



San Isidro, 06 FEB. 2026

OFICIO N° 059 -2026-INBP/IN

Señora(ita):

KAROL IVETT PAREDES FONSECA.

Presidenta.- Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Drogas del Congreso de la República.

Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>kparedes@congreso.gob.pe**Presente. –****Asunto :** Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero"**Referencia:** a) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR. (12/12/2025).

b) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR. (04/12/2025).

c) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ. (19/12/2025).

d) Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ. (09/01/2026).

e) Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG. (19/12/2025).

f) Informe N° 017-2026 INBP/OAJ. (28/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaria General del Ministerio del Interior – MININTER, traslada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, el documento en referencia b) de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, solicitando ante la INBP, emita la opinión institucional en relación al Proyecto Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documentos en referencia c) y d), la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, reitera a la INBP, la solicitud para emitir la opinión de dicho proyecto normativo.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante documento en referencia e), el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en atención al Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, remitió a la INBP, documentación con la opinión legal de Asesoría Jurídica del CGBVP, a fin que se traslade a la Oficina de Administración; y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la INBP, para la elaboración de los informes correspondientes, en relación a la opinión de dicho proyecto normativo.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13398/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia f), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, es viable con observaciones, cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO	LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS
Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.	Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto proteger los derechos <i>sociales</i> de los <i>bomberos voluntarios</i> del <i>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</i> ; <i>así como fortalecer el servicio público de bomberos.</i>
Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto	Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú Se dispone que el <i>0.5%</i> de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine <i>al Fondo</i>

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1113

www.inbp.gob.pe**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, título oneroso o gratuito.

de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios Quincuagésima del Perú, previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento

Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos.

Artículo 4.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso.




Informe de la referencia f), al cual me suscribo.

Por último, acogiendo la sugerencia realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, mediante el documento en referencia f), es que exhorto a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo su Presidencia, que tenga a bien solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, su opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR del asunto, respecto a las exoneraciones tributarias.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


CPCO JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





50

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



INFORME N° 017-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA Gerente General
Asunto : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero
Referencia : Memorando N° 027-2026-INBP/OPP
Fecha : Lima, 28 ENE. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al memorando de la referencia, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 025-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 122-2025-2026/RAD-CR de fecha 01 de octubre de 2025, remitió al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) el Informe N° 000067 2025 SUNAT/7A0000, con el cual la SUNAT brinda información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la INBP o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, en los siguientes términos:



1. Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú

(...) el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las conforman, por lo que, al no poseer personería Jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios (...)

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP (...)

• Impuesto General a las Ventas (IGV):
En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (...), dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV (...), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP (...) se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF (...) señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal (...), este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

• **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (...) establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

• **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas (...), están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

- **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias. Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 501 (...), la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

- 1.2. La Congresista de la República, Rosselli Amuruz Dulanto, del Grupo Parlamentario Avanza País, el 28 de noviembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Proyecto de Ley de protección social al bombero.
- 1.3. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR de fecha 04 de diciembre de 2025, cuya copia adjunto, solicitó a ministro del Interior del MININTER emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.
- 1.4. La Secretaría General del MININTER, mediante el Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR de fecha 12 de diciembre de 2025, cuya copia adjunto, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.
- 1.5. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1841-2025-INBP/IN de fecha 16 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), para acción necesaria
- 1.6. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2025, reiteró al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión Institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, teniendo en cuenta los Lineamientos para la



atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN.

- 1.7. La Comandancia General del CGBVP, mediante el Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG de fecha 19 de diciembre de 2025, remitió a la Gerencia General de la INBP el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; y a la vez le solicitó trasladar dicho proyecto de ley a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que elaboren los informes correspondientes.
- 1.8. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1881-2025-INBP/IN de fecha 22 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.6), para acción necesaria.
- 1.9. La Gerencia General, mediante el Memorando Múltiple N° 507-2025-INBP/GG de fecha 31 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG (ver numeral 1.7), y el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; y, a la vez les solicitó remitir dentro del plazo de 3 días hábiles a esta Oficina de Asesoría Jurídica el informe técnico correspondiente relacionado al acotado proyecto de ley.
- 1.10. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 1841-2025-INBP/IN del Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.5) y al Proveído N° 1881-2025-INBP/IN del Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.8), mediante el Memorando Múltiple N° 001-2026 INBP/OAJ de fecha 08 de enero de 2026, cuya copia adjunto, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto:



(...) A la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al presupuesto ordinario de la INBP y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado.

(...) A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.

(...) A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al **presupuesto ordinario de la INBP** y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**; y no, para infraestructura.

(...) Para la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, la **Oficina de Administración**, y la **Oficina de Planificación y Presupuesto**: Deben de señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

viable; sustentando su opinión; donde, en el caso de ser viable con observaciones, deberá proponer el texto sustitutorio del proyecto de ley.

- 1.11. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/DDFC de fecha 12 de enero de 2026, dando atención al Memorando Múltiple N° 001-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios; que informó lo siguiente:

El artículo 2.- (...)

Comentario: El artículo debe desdoblarse y distinguir, por un lado, el aspecto logístico para el bombero y las respectivas compañías, es decir, el equipamiento, mantenimiento e infraestructura; y de otro lado, el aspecto de bienestar hacia el bombero. Con ello, además, se podrá establecer la repartición de ese 1 % (...), así como, determinar si esa prima es aplicable a "...todos los seguros contratados por el Estado..." o a "...todos los seguros que se venden en el país...".

De igual manera, en la exposición de motivos es necesario incorporar datos respecto a los seguros y a las primas, así como, abundar en el fundamento vinculado al bienestar del bombero. En ese sentido, el nombre del proyecto de ley no concuerda con la incorporación de temas de infraestructura, equipamiento, adquisición de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Artículo 3.- (...)

Comentario: El contenido del artículo no concuerda con el nombre del proyecto de ley.

(...) consideramos que se debe establecer la Ley de protección al bombero teniendo como base el Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por Ley de presupuesto del año fiscal 2017; y otra Ley para el equipamiento del bombero y las compañías; (...)

- 1.12. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 011-2026-INBP/OPP de fecha 09 de enero de 2026, hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en los siguientes términos:

(...) la asignación de recursos mediante el 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado permitiría fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, posibilitaría la atención de las necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección Social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Ley de Protección Social del Bombero, no generaría afectación al presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; por el contrario, permitiría la asignación de mayores recursos al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

En consecuencia, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de protección social al bombero permite emitir una opinión favorable, desde el punto de vista





presupuestal, debido a que la propuesta no genera afectación al presupuesto institucional de la INBP.

- 1.13. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante el Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ de fecha 09 de enero de 2026, reiteró al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, teniendo en cuenta los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN.
- 1.14. La Jefatura, mediante el Proveído N° 045-2026-INBP/IN de fecha 14 de enero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.13), para acción necesaria.
- 1.15. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 045-2026-INBP/IN del Oficio N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.14), mediante el Memorando Múltiple N° 005-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, remitió a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 1.11), y, a la vez les solicitó:



(...) A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.



(...) A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al **presupuesto ordinario de la INBP** y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio; y no, para infraestructura.

Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la **conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios** de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440 (...), y demás normas en materia presupuestal aplicables.

- 1.16. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorando N° 027-2026-INBP/OPP de fecha 21 de enero de 2026, hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 025-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en los siguientes términos:

(...) la asignación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
(...)

Si bien el artículo 2 establece que los recursos a asignarse estarán destinados a **infraestructura, equipamiento y a la atención de contingencias vinculadas a invalidez y salud,**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

el texto del artículo no determina con claridad si dichos recursos serán incorporados al presupuesto ordinario de la INBP o si serán canalizados a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Esta falta de definición se mantiene incluso en la Exposición de Motivos, la cual, pese a detallar las finalidades de la propuesta, no identifica el mecanismo de incorporación, administración ni ejecución de los recursos, lo que genera incertidumbre respecto de su implementación.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. La Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.
- 2.5. Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2017-IN, Decreto Supremo que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.12. Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones.
- 2.13. Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2.14. Decreto Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- 2.15. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.16. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.



III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Proyecto de Ley de protección social al bombero; propone lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.



Situación del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, Proyecto de Ley de protección social al bombero; se encuentra desde el 01 de diciembre de 2025 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13398/2025 CR se enmarca en las competencias de la INBP.



En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13398>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es incorporar en el Decreto Legislativo 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, disponiendo que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

- 3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.



Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

- 3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.





l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).



- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, disponiendo que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB (ver numeral 1.11), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR que: (i) su artículo 2° debe desdoblarse y distinguir, por un lado, el equipamiento, mantenimiento e infraestructura; y, de otro lado, el aspecto de bienestar hacia el bombero; ya sea que éstos sean contratados por el Estado, o se vendan en el país; (ii) modificar el nombre del proyecto de ley, el cual no concuerda con temas relacionados a infraestructura, equipamiento, adquisición de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios; y, (iii) debe emitirse otra ley para el equipamiento del bombero y las compañías, en tanto que, ya existe un Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



- 3.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante las Notas Informativas N° 010-2026-INBP/OPP/UIP y N° 025-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numerales 1.12 y 1.16), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025 CR que: (i) la asignación de recursos mediante el 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado permitirá fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la INBP, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

cumplimiento de las funciones del CGBVP; asimismo, posibilitará la atención de las necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, no generará afectación al presupuesto institucional de la INBP; por el contrario, permitirá la asignación de mayores recursos al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú; (iii) la asignación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iv) el texto del artículo 2° propuesto no determina con claridad si los recursos serán incorporados al presupuesto ordinario de la INBP o si serán canalizados a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, lo que genera incertidumbre respecto de su implementación.

3.15. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 1°, establece que su objeto es incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del Perú; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) los derechos sociales, regulados en la Constitución Política del Perú, en su Título I Capítulo II, de los artículos 4° al 29°, comprenden el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social, regulados en los artículos 7° y 10° del mismo cuerpo normativo²; donde el derecho a la seguridad social comprende a su vez el derecho a la seguridad social en pensiones, el mismo que garantiza la protección previsional de todos los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 32123³; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para hacer referencia al “derecho a derechos sociales” en vez de “derechos sociales y previsionales”, al tratarse de una relación de género y especie que podría causar confusión por su redacción al interpretarse como 2 derechos distintos; (ii) en el Decreto Legislativo N° 1260 no se está incorporando ningún derecho pues no se está modificando ningún artículo de la citada norma, como el artículo 9° que regula los beneficios de los bomberos; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para eliminar el texto “incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260”; y, (iii) los bomberos voluntarios son del CGBVP; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para hacer referencia como beneficiarios a los “bomberos voluntarios del CGBVP”, en reemplazo de “bomberos voluntarios del Perú”.



3.16. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 2°, establece que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado sea destinado al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud; sin embargo, al respecto, debemos

² Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

Derecho a la Seguridad Social

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

³ Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley crea el Sistema Integral Previsional Peruano, incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral. El Sistema Integral Previsional Peruano dispone un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipilar, bajo administración pública y privada, y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reformar el sistema de pensiones para que sus beneficiarios accedan progresivamente a una pensión justa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconociendo la progresividad en la aplicación del derecho a la seguridad social en pensiones, fomentando la eficiencia y competencia, facilitando la libre elección y garantizando la sostenibilidad del sistema. Asimismo, asegura una mayor competencia en la oferta de gestores de pensiones, brinda una pensión mínima, ofrece comisiones por resultados y la pensión por consumo como mecanismo de aportes complementario.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

señalar lo siguiente: (i) debe precisarse qué porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al presupuesto ordinario de la INBP; y, qué porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; por lo que, al carecer de una propuesta técnica que sustente dicho porcentaje, sugerimos que sea mitad y mitad; (ii) el porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, correspondiente al derecho a la seguridad social en pensiones del bombero voluntario del CGBVP, debe ser destinado al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN; y, (iii) el porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, correspondiente a infraestructura, equipamiento, debe ser destinado al presupuesto ordinario de la INBP.

- 3.17. El **Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 3°**, establece que se exonera a la INBP del IGV en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera a título oneroso o gratuito; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 1° y el tercer párrafo del artículo 38° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁴, debe precisarse que se exonera a la INBP del IGV cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios; y no, cuando adquiera combustible o repuesto de vehículos; (ii) la transferencia de bienes a título gratuito a favor de la INBP, como la donación, está inafecta del IGV, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁵; (iii) la INBP no es sujeto pasivo del impuesto a la renta por ser parte del Sector Público Nacional, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta⁶, y el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones⁷; y, (iv) la importación de mercancías donadas a favor de la INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas⁸ y el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto



4 Artículo 1.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;

Artículo 38.- COMPROBANTES DE PAGO

(...) El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del impuesto.

5 Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

- k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público (...)
- Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

6 Artículo 18.-

No son sujetos pasivos del impuesto:

- a) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

7 Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

- (...) b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

8 Artículo 147.- Inafectaciones

Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; por lo que la INBP no está inafecta al pago de derechos arancelarios por importación de mercancía como consecuencia de una transferencia a título oneroso.

3.18. La INBP, para cumplir su función, descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, consistente en adquirir bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, debe aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32069, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes y servicios; y, como finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; por lo que, el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, también debe comprender a las personas que suscriban un contrato con la INBP en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones.

3.19. Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, pues dicho proyecto de ley no pretende regular exclusivamente lo relacionado a protección social al bombero, sino también pretende regular un aumento al presupuesto de la INBP con un porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado a ser destinados a infraestructura y equipamiento del CGBVP, así como también pretende regular exoneraciones tributarias por adquisiciones a título oneroso.



3.20. Finalmente, cabe indicar que, el presente informe es emitido sin contar con la opinión técnica de la Oficina de Administración, a quién se le requirió a través de los Memorandos Múltiples N° 001-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10) y N° 005-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.15) emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

3.21. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



IV. CONCLUSIÓN

4.1. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.21 del presente informe; cuyas modificaciones del título, y de los artículos 1°, 2° y 3°, obran en letra cursiva y subrayada:

e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público (...)

9 Artículo 2.- Operaciones inafectas

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
<p align="center">LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO</p> <p>Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p>Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.</p> <p>Artículo 3.- Exoneraciones Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.</p>	<p align="center">LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS</p> <p>Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto <u>proteger los derechos sociales de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como fortalecer el servicio público de bomberos.</u></p> <p>Artículo 2.- Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine <u>al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para derecho en seguridad social en salud y derecho en seguridad social en pensiones, de los bomberos voluntarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú</u></p> <p>Artículo 3.- Infraestructura y equipamiento Se dispone que el 0.5% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, <u>para contratar bienes y servicios destinados a mejorar el equipamiento de los bomberos voluntarios y la infraestructura de las Compañías de Bomberos.</u></p> <p>Artículo 4.- Exoneraciones Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú <u>cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o, cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos a personas que suscriban un contrato con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones.</u></p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	Asimismo, se exonera del pago de aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a <u>título oneroso</u> .
--	---

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta a los Oficios N° 003849-2025-IN-SG-PCR (ver numeral 1.4), N° 001247-2025-IN-OGAJ (ver numeral 1.6), y N° 000021-2026-IN-OGAJ (ver numeral 1.13).
- 5.2 Asimismo, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comandancia General del CGBVP, para dar respuesta al Oficio N° 488-2025 CGBVP/CGBVP/CG (ver numeral 1.7).
- 5.3 Finalmente, se sugiere que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República el Congreso de la República, solicite opinión del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a las exoneraciones tributarias.



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog JORGE LUNA TURAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa



PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 09:43:05 -05:00

40
5 41

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 09 de Enero del 2026

OFICIO N° 000021-2026-IN-OGAJ

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - INBP

14 ENE. 2026

Reg. N° Fecha
N° Desk

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ
TRAMITE DOCUMENTARIO

09 ENE 2026

Reg. N° Hora: 12:01 Firma: J.M.

RECIBIDO

Señor:

JUAN CARLOS MORALES CARPIO

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

AV. GENERAL SALAVERRY N° 2495, SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

Presente.-

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

RECIBIDO
No indica conformidad

09 ENE. 2026

Reg. N° 049 Hora: 12:48

N° Folios: 04 Firma: J

Asunto : Reitero solicitud para que emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al bombero".

Referencia : a) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR
c) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la señora congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la Republica solicita al Ministerio del Interior, emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero".

En tal sentido, reitero los documentos b) y c) de la referencia formulados por la **Secretaría General del Ministerio del Interior y por esta Oficina General de Asesoría Jurídica** respectivamente, para efectos que se sirva emitir opinión institucional, de acuerdo a sus competencias en un plazo de **tres (3) días hábiles**, teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior"¹, aprobada por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República².

¹ 7.6. Trámite para la atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República (...)

7.6.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaría General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas. (...)

² Reglamento del Congreso de la República "Solicitud de información a los ministros y la administración"

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, (...)

Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda (...)"



Firmado digitalmente por MIRANDA N° Exp: 2025-0083493
HIRTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 09:42:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 28 de D.S. 070 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **PBLEBF9**



Gobierno del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal y mayor consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(LHCO/gjmh/eeum).
cc.: Secretaria General.

N° Exp: 2025-0083493

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **PBLEBF9**



40



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación y Presupuesto



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MEMORANDO N° 011-2026-INBP/OPP



PARA : **Abg. JORGE LUNA TUPAYACHI**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "**Ley de Protección Social al Bombero**"

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 507-2025-INBP/GG
b) Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI

FECHA : San Isidro, 13 de enero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Gerencia General solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "**Ley de Protección Social al Bombero**".

Al respecto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones emite la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI, la misma que hago mía; en la que informa sobre el particular, y en el marco de sus competencias; documentación que se adjunta al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

LRO/ccb.
c.c.: ARCHIVO



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúOficina de Planificación
y PresupuestoUnidad de Presupuesto
e Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

49 39

NOTA INFORMATIVA N° 010-2026-INBP/OPP/UIP

PARA : **ING. LITMAN RAMOS ORTEGA**
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

REFERENCIA : MEMORANDO MÚLTIPLE N° 507-2025-INBP/GG

FECHA : San Isidro, 08 de enero del 2026

INBP OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO RECIBIDO	
09 ENE. 2026	
Reg. N° 025	Hora 16:00h
Recibido por <i>[Signature]</i>	
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO EN BUENAS CONDICIONES	

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual, la Gerencia General, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de Protección Social del Bombero.

Al respecto, en el marco de las competencias de esta unidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, cumpla con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de Protección Social del Bombero tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Respecto a ello, el artículo 2 del proyecto de ley en mención, señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social.

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención de invalidez y salud."

3. Al respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 13398/2025-CR, la asignación de recursos mediante el 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado permitiría fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, posibilitaría la atención de las necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección Social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Respecto al artículo 3 del proyecto de Ley, se señala lo siguiente:





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto

Unidad de Presupuesto
e Inversiones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito."

5. Sobre el artículo 3, esta unidad presentó la Nota Informativa N° 210-2025-INBP/UPI, del 22 de octubre del 2025, concluyendo que no generaría costos adicionales que afecten el presupuesto institucional. No obstante, presenta implicancias en materia financiera, de acuerdo con lo expresado en los artículos 1 y 3, por lo cual se recomendó que la Unidad de Economía de la INBP realice la evaluación técnica y la emisión de la opinión correspondiente, en el marco de sus funciones

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N.° 13398/2025-CR, Ley de Protección Social del Bombero, no generaría afectación al presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; por el contrario, permitiría la asignación de mayores recursos al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

En consecuencia, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de protección social al bombero permite emitir una opinión favorable, desde el punto de vista presupuestal, debido a que la propuesta no genera afectación al presupuesto institucional de la INBP.

Finalmente, se recomienda derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,

RCE/ccf

Econ. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

29
38

NOTA INFORMATIVA N° 010-2026-INBP/DDFC



PARA : **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI**
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

ASUNTO : Respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que plantea la Ley de protección social al bombero

Referencia : a) Nota Informativa N° 002-2025-INBP/SGB
 b) Memorándum Múltiple N° 001-2026-INBP-OAJ

FECHA : San Miguel, 12 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitir a su despacho el documento a) de la referencia, mediante el cual la Subdirección de Gestión de Beneficios de la DDFC, remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, sobre la protección social al bombero, planteado por la Congresista Rosselli Amuruz Dulanto, así como remitido por la presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en atención a su documento b) de la referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ
 Director
 Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLDR/kbt
c.c: Archivo



NOTA INFORMATIVA N° 002-2026-INBP/SGB

PARA : Ing. **JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ**
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que plantea la Ley de protección social al bombero

REFERENCIA :

a) Memorando Múltiple N° 001-2026-INBP/OAJ	08.01.2026
b) Oficio N° 001247-2025-IN-OGAJ	19.12.2025
c) Oficio N° 003849-2025-IN-SG-PCR	12.12.2025
d) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR	04.12.2025
e) Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR	04.12.2025

FECHA : San Miguel, 12 de enero del 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, sobre Ley de protección social al bombero, planteado por la congresista Rosselli Amuruz Deulanto, así como remitido por la presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, la Subdirección de Gestión de Beneficios, expresa que:

- El artículo 1.- Objeto, del proyecto de Ley 13398/2025-CR denominado Ley de protección social al bombero, señala que en el Decreto Legislativo 1260 se incorporan derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del Perú.
Comentario: Los derechos sociales y previsionales requieren de una opinión jurídica.
- El artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social, del proyecto de Ley 13398/2025-CR denominado Ley de protección social al bombero, señala que se dispone que el 1 % de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.
Comentario: El artículo debe desdoblarse y distinguir, por un lado, el aspecto logístico para el bombero y las respectivas compañías, es decir, el equipamiento, mantenimiento e infraestructura; y de otro lado, el aspecto de bienestar hacia el bombero. Con ello, además, se podrá establecer la repartición de ese 1 %¹, así como, determinar si esa prima es aplicable a "...todos los seguros contratados por el Estado..." o a "...todos los seguros que se venden en el país...".
De igual manera, en la exposición de motivos es necesario incorporar datos respecto a los seguros y a las primas, así como, abundar en el fundamento vinculado al bienestar del bombero. En ese sentido, el nombre del proyecto de ley no concuerda con la incorporación de temas de infraestructura, equipamiento, adquisición de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios.
- Artículo 3.- Exoneraciones, del proyecto de Ley 13398/2025-CR denominado Ley de protección social al bombero, señala exoneración del IGV en la adquisición de combustible, repuestos para vehículos, contratos de servicios, exoneración de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes.
Comentario: El contenido del artículo no concuerda con el nombre del proyecto de ley.

Por otro lado, el contenido de la exposición de motivos desarrolla el aspecto logístico del bombero y de las compañías, la misma que la corroboran con el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-3601-AC: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ o INBP, sobre Gestión del Equipamiento de la Compañías de Bomberos de Lima Metropolitana, períodos 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, emitido el 27 de junio de 2023.

¹ La exposición de motivos señala 5 % de las primas de todos los seguros que se venden en el país (V. Efectos de la vigencia de la norma).



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
Capacidades

Subdirección de
Gestión de Beneficios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Por lo expuesto, consideramos que se debe establecer la Ley de protección al bombero teniendo como base el Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por Ley de presupuesto del año fiscal 2017; y otra Ley para el equipamiento del bombero y las compañías;

Por lo tanto, adjuntamos la exposición de motivos que podría ser incorporada en el proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que plantea la Ley de protección social al bombero.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
OCHOA PACHAS MILCIADES
FELIX FIR 07588417 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 12:49:05-0500

Mg. Milciades Félix Ochoa Pachas
Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

c.c: Archivo



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Antecedentes

La Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 dispuso, en su Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final, la creación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior (Mininter), para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio; así como la autorización al Mininter para realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado, hasta por la suma mencionada, en una cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); y que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro del Interior, se aprobarán las disposiciones reglamentarias de dicha disposición, incluyendo el monto, características y condiciones de la subvención única, la misma que se desarrolla mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, que reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), señala en el literal a) del artículo 9 como beneficio de los bomberos voluntarios activos una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, concordante con lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

Las Leyes de Presupuesto de los años 2018 al 2021 consignaron el artículo referido al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. En ese sentido, la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 autorizó al Mininter realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú durante el Año Fiscal 2018, creado mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y autorizó a la INBP, durante ese mismo año fiscal, el otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-IN.

De igual manera se realizó para el año fiscal 2019 a través de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; para el año fiscal 2020 a través de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y para el año fiscal 2021 a través de la Octogésima Novena Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. En todas ellas se autorizó al Mininter a realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, facultó a la INBP el otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, así como a otorgar el monto económico a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes de conformidad con la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú el mismo que está reglamentado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-IN. Es decir, en las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 se incorpora el uso del Fondo para atender a los deudos de la Ley 30684.

En el año 2022, el artículo 2 de la Ley N° 31417 modificó el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, para que el beneficio sea extensible a aquellos bomberos voluntarios activos en caso de incapacidad temporal por acto de servicio, otorgando una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses. Aspecto que se mantuvo en el Decreto Legislativo N° 1603. El texto, en ambos casos es: "Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1111

www.gob.pe/inbp

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017".

1.2. Objeto

Emitir la Ley del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú.

1.3. Identificación del problema público

El CGBVP tiene 19,158 bomberos voluntarios activos a escala nacional, los cuales prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita, atendiendo y previniendo emergencias, rescates y extinguiendo incendios, para lo cual se tiene el Decreto Legislativo 1260; en ella, además, se ha establecido una relación de beneficios, especialmente en el literal a) y b) del artículo 9, que están vinculados a los perjuicios que el bombero pueda adquirir como producto del acto de servicio, como es la invalidez o el fallecimiento.

El literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, es concordante con lo que establece la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, autorizando al Ministerio del Interior - Mininter a realizar transferencias financieras a favor de dicho Fondo; y estable que para los casos de invalidez permanente del bombero o de su fallecimiento, se otorgue un monto de 50 Unidades Impositivas Tributarias.

En el año 2022 mediante Ley 31417 y mediante Decreto Legislativo 1593 se modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, incorporando la subvención mensual para atender la invalidez temporal producida por acto de servicio en tanto dure dicha invalidez y hasta por el máximo de seis (6) meses. Esta incorporación no está contemplada en lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Por otro lado, se tiene la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por el cual se otorga a los deudos el monto de 50 UIT con cargo al presupuesto institucional de la INBP.

De acuerdo a lo anotado, se ha expedido normas que, de manera desorganizada, abordan los beneficios de subvención única, subvención mensual y monto:

Tabla 1 Comparativo de normas sobre subvención única, subvención mensual y, monto de 50 UIT de la Ley 30684

NORMA	QUÉ REGULA	VACÍOS LEGALES IDENTIFICADOS	PROPUESTA DE MEJORA O ADICIÓN
Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Subvención única: incapacidad permanente y fallecimiento	No prevé la subvención mensual para atender casos de incapacidad temporal. Tampoco se refiere al monto de 50 UIT que se debe pagar a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco del artículo 2 de la Ley 30684.	Concordancia con la Ley 31417 y Decreto Legislativo 1593 que sí ha incorporado la subvención mensual. Reglamentar la subvención mensual. Establecer que el monto de las 50 UIT en el marco de la Ley 30684 también se pague con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
Decreto Legislativo 1260	Originalmente concuerda con la Ley 30518 respecto a la subvención única. En el 2022 se modifica el	Lo establecido en la Ley 30518 no es concordante con el literal modificado a) del artículo 9 del D. Leg. 1260.	Modificación de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518 para que, con el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1111

www.gob.pe/inbp

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Subdirección de Gestión de Beneficios

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

	D. Leg. 1260 incorporando la subvención mensual no prevista en la Ley 30518		Perú se financian: incapacidad permanente, incapacidad temporal, fallecimiento, monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684.
Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del CGBVP	Establece un monto de 50 UIT y una pensión a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes.	Merma el presupuesto de la INBP porque 50 UIT es un monto considerable. Para el año 2025, la UIT es de S/ 5,350.00, y 50 UIT asciende a 267,500. Actualmente se tiene que atender a deudos de tres (3) bomberos fallecidos, lo que significa un monto de S/ 802,500.00 Soles versus el millón de Soles asignado al Fondo de Invalidez y Protección en el año 2017, hace 8 años.	A través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú se puede financiar y sostener el pago del monto de 50 UIT establecido en el artículo 2 de la Ley 30684, así como la incapacidad permanente, incapacidad temporal, el fallecimiento del bombero, que está determinado en el D. Leg. 1260, y concordante con la modificada Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518.

Entonces, para el pago de las 50 UIT¹ que la INBP debe entregar, a los bomberos con invalidez permanente o a los familiares de los bomberos fallecidos, en el marco del Decreto Legislativo 1260 o de la Ley 30684, y que están pendientes de atención. De acuerdo a los datos que obran en la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, los deudos de 14 bomberos fallecidos en acto de servicio (4 de los cuales han sido declarados héroes), y, de 2 bomberos declarados con invalidez permanente, representa un desembolso para el 2026, previa evaluación de cada expediente, de S/ 3,300,000.00 (Tres millones trescientos mil soles).

Tabla 2 Proyección de pago de 50 UIT 2026 en el marco del Decreto Legislativo 1260 y de la Ley 30684

Norma	Invalidez permanente	Deceso	TOTAL BOMBEROS	UIT 2026	TOTAL 50 UIT 2026
Ley de Presupuesto 2017 Decreto Legislativo 1260 Bomberos fallecidos en acto de servicio Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú	2	10	12	S/ 5,500	S/ 3,300,000
Ley 30684 Bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes	0	4	4	S/ 5,500	S/ 1,100,000
Total	2	14	16		4,400,000.00

1.4. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El CGBVP es una organización cívica nacional, con 164 años de servicio interrumpido, conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de bomberos de manera voluntaria y ad honorem en las 247 Compañías de Bomberos y 27 Comandancias Departamentales distribuidas en todo el Perú. Está regulada por el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte de

¹ Decreto Supremo N° 301-2025-EF, UIT 2026=S/ 5,500.00



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-IN

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.

Los bomberos activos son personas naturales que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas que regulan el ingreso y permanencia en el CGBVP, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1260.

De acuerdo a la base de datos proporcionada por la Dirección General de Voluntariado (Digevo) del CGBVP se registran 19,158 bomberos activos, repartidos en 247 Compañías de Bomberos y 27 Comandancias Departamentales, a lo largo del territorio nacional.

Tabla 3: Número de bomberos activos por Comandancia Departamental²

CD	BA	CD	BA	CD	BA	CD	BA
I Piura	530	VI Ica	725	XI Loreto	482	X Junín Centro	368
II Lambayeque	376	VII Arequipa	651	XII Ucayali	234	XIV Huánuco	319
III La Libertad	1174	VIII Tacna	753	XVI Madre de Dios	115	XV Junín Oriente	299
XIII Ancash	417	IX Cusco	1111	XVII San Martín	356	XIX Apurímac	454
XVIII Tumbes	188	XX Puno	423			XXIV Lima Sur	2115
XXII Amazonas	120	XXI Moquegua	398			XXV Lima Norte	1457
XXIII Cajamarca	305	XXVI Ayacucho	311			V Callao	1659
		XXVII Huancavelica	113			IV Lima Centro	3705
	3110		4485		1187		10376
							19158

Fuente: Dirección General de Voluntariado del CGBVP, 28/02/2025

Para brindar el servicio público de bomberos se requiere entrenar, capacitar y equipar al bombero, como equipar a la Compañía. El ingreso al CGBVP se inicia desde la condición de personal subalterno (seccionario), pasando por la de oficiales, oficiales superiores y finalmente oficiales generales, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1260, la misma que determina un orden jerárquico. Digevo reporta el ingreso anual de nuevos bomberos al CGBVP desde el 2017 al 2024, que totalizó 9,005 seccionarios, teniendo como pico el año 2018, pre pandemia, que llegó a 2,155; y el 2021, prácticamente pos pandemia, que alcanzó la cantidad de 1,792. Advirtiendo una reducción significativa en el año 2024.

² Con Resolución de Comandancia General N° 106-2025 CGBVP del 4 de setiembre del 2025 se ha creado la Comandancia Departamental de Lima Este compuesta por las Compañías 32 (Chosica), 96 (La Molina), 115 (Chaclacayo), 169 (Ate), 176 (El Agustino) y 236 (Huachipa).



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

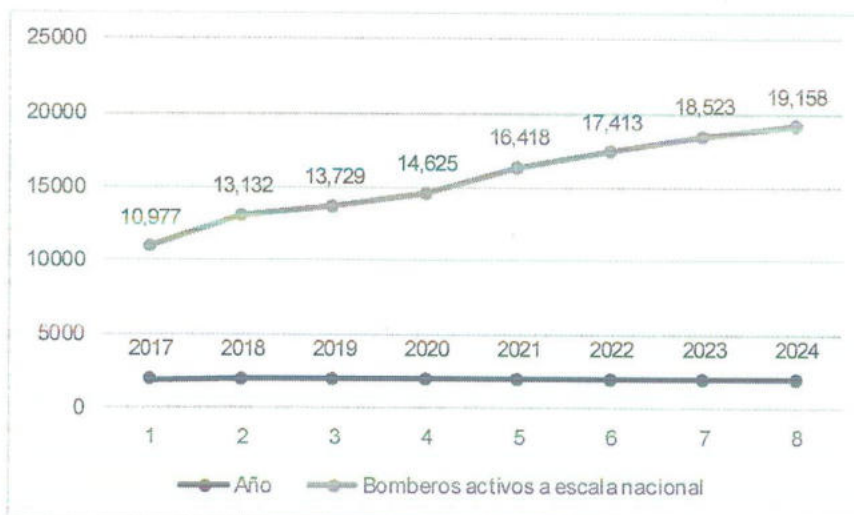
Gráfico 1: Ingreso al CGBVP 2017 - 2024



Fuente: Digevo, 2025

El total de bomberos activos entre los años 2017 al 2024 ha mostrado un crecimiento concordante con los bomberos incorporados como seccionarios, de la siguiente manera:

Gráfico 2: Número de bomberos activos por año



Fuente: Digevo, 20/02/2025

La Subdirección de Gestión de Beneficios de la INBP en coordinación con la Vice Comandancia General el CGBVP realizó una reunión virtual con los 27 jefes departamentales para dar a conocer la aplicación de un registro de datos utilizando el software de administración de encuestas Google Forms, realizado entre el 18 de marzo al 7 de junio del año 2024, recogiendo data de 6,529 bomberos de las 27 Comandancias Departamentales del CGBVP. Dicha cantidad representa el 34% del total de 19,158 bomberos, lo cual la hace una muestra representativa y referencial. De los bomberos registrados se reporta que el 72% son hombres y 28% son mujeres. De igual manera, los grupos etarios de entre 17 a 59 años representan el 97% de los bomberos en actividad. De acuerdo al Reglamento Interno de Funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú³ para adquirir la condición de bombero activo se requiere ser mayor de

³ Edición oficial, octubre, 2023.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

quince años y menor de treinta y un años de edad⁴; y la edad límite para pasar a situación de retiro es de setenta años de edad⁵.

Los bomberos, a partir de la década de los setenta del siglo pasado, han recibido formación y capacitación más sistematizada hasta llegar a tener, en los ochenta, un programa de instrucción estructurado. Es a partir de esos años que la formación académica contiene, además, prácticas de campo y ejercicios físicos, que eran organizadas por las Comandancias Departamentales. La formación se concentraba en mejorar las competencia de los bomberos para atacar los incendios. La formación en Sistema de Comando de Incidentes se inicia a finales de los años ochenta como respuesta a los atentados terroristas, de acuerdo a los señalado en la Norma de Desarrollo del Reglamento - NDR Malla Curricular 2023.

La capacitación y entrenamiento básico estuvo a cargo de la Dirección General del Centro de Instrucción – Digeicin; y a partir del 2018 a cargo de la Dirección General de Formación Académica – Digevo del CGBVP; se debe tener en cuenta que en año 2017 se incorpora la Dirección de Escuela de la INBP al crearse la INBP, cuyo propósito es el de agilizar y viabilizar la formación académica estandarizada a escala nacional, para lo cual se certificará dicha formación.

En el 2005, los bomberos peruanos comienzan a utilizar el Manual Básico del Bombero de la Asociación Internacional de Formación de Bomberos (IFSTA, sus siglas en inglés)⁶ dedicada a la formación técnica y estandarizada de bomberos, contribuyendo, además, a fortificar los materiales de formación bomberil con el apoyo editorial de la Fire Protection Publications, entidad de la Universidad Estatal de Oklahoma. La Fire Protection Publications publica y difunde, pero, además, investiga, adquiere, produce y comercializa material de formación y aprendizaje de alta calidad; la IFSTA valida el material de formación, desarrolla materiales de formación, revisa los materiales, y añade nuevas técnicas⁷.

El CGBVP aprobó sus cursos mediante Resolución de Comandancia General N° 161-2022- CGBVP de fecha 20 de diciembre del 2022, los mismos que se dividen en tres programas, el de formación básica (8), el de formación técnica (15) y finalmente el de gestión y liderazgo (7), haciendo un total de 30 cursos

Además, el CGBVP formula Normas de Desarrollo del Reglamento - NDR, siendo una de ellas la NDR Malla Curricular del CGBVP⁸ de junio del año 2023, que tiene como sustento legal el Decreto Legislativo 1260 y el Reglamento Interno de Funcionamiento – RIF del CGBVP; entendiéndose que la formación, capacitación y perfeccionamiento "...se convierte en un proceso fundamental para salvar vidas, controlar las emergencias con eficacia y eficiencia, manejar los riesgos para la seguridad de los bomberos y/o terceros durante las operaciones así como factor de reconocimiento en el desarrollo de la carrera bomberil de cada efectivo.". Pero, además, se anota que "La Malla Curricular es una necesidad crítica para el desarrollo institucional, toda vez que define el contenido académico mínimo de la carrera bomberil, enmarcada en un programa organizado para nuestra realidad, tanto como un sistema voluntario, así como las complejidades de los diferentes riesgos que enfrenta el Perú, con la intención de lograr niveles de actuación y de intervención, acorde al servicio que nos confiere la ley, que nos obliga a programar y establecer la generación de especialidades, por tipo de emergencias."

Tabla 4: Cursos de formación para bomberos (2022)

ACTIVIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO
PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICAS	
Formación Básica de Bomberos	FBB
Primera Respuesta en Trauma	PRT
Atención Pre – Hospitalaria	APH
Primer Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos	PRIMAP
Supervivencia para Bomberos	SPB
Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas	CRELC

⁴ Literal a) del artículo 10. De la calidad de Bombero Activo.

⁵ Artículo 186. Límite de edad.

⁶ Fundada en 1934.

⁷ https://www.bomberoscajeme.mx/archivos/fundamentos_4edicion.pdf

⁸ https://www.bomberosperu.gob.pe/files/NDR_MALLA_CURRICULAR.pdf



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Sistema Comando de Incidentes	SCI
Formación Básica para Asimilados	FBA

PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICA	
Búsqueda y Rescate en Estructuras Incendiándose	BREI
Hidráulica Aplicada en la lucha contra Incendios	HCI
Lote de Cuerdas para Rescate	LCR
Rescate en Espacios Confinados	REC
Rescate Vehicular	RV
Combatiente Forestal	BF
Materiales Peligrosos / Armas de Destrucción Masiva / Nivel Operaciones	MATPEL ADM OPERACIONES
Materiales Peligrosos / Armas de Destrucción Masiva / Nivel Técnico	MATPEL ADM TÉCNICO
Equipos de Intervención Rápida	RIT
Rescate en Zanjas	REZ
Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas	BREC
Oficial de Seguridad en Incidentes	OSI
Operaciones contra Incendios	OCI
Rescate con Cuerdas	RCC
Búsqueda Rescate Agreste	BRAG

PROGRAMA DE GESTIÓN Y LIDERAZGO	
Sistema de Administración de Emergencias	SAE
Administración de Compañía	ADCIA
Administración Gubernamental	ADGU
Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades	EDAN
Bases Administrativas para la Gestión del Riesgo	BAGER
Capacitación Interactiva	CCI
Capacitación para Instructores	CPI

De igual manera, mediante el Programa Presupuestal 0048 Prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros⁹, se tiene la actividad *Capacitación a bomberos voluntarios*. Su aplicación está a cargo de la Subdirección de Instrucción de la Dirección de Escuela de la INBP, la misma que contribuye a fortalecer las capacidades técnicas para atender los incidentes propios de la actividad bomberil. En el 2024, de acuerdo al *Modelo Operacional - Anexo 02 del Programa Presupuestal 0048 del año 2025*¹⁰, los cursos versaron sobre capacitación para instructores, primera respuesta en trauma, primera respuesta a incidentes con materiales peligrosos, sistema comando de incidentes, búsqueda y rescate en estructuras incendiándose, lote de cuerdas para rescate, administración gubernamental, atención pre hospitalaria, hidráulica aplicada a la lucha contra incendios, rescate en estructuras colapsadas – liviano y rescate con cuerdas.

El gráfico muestra que las capacitaciones realizadas versus las programadas en seis años obtuvieron un 123.6% de logro.

⁹ El PP 048 se aplica cuando el CGBVP era entidad con personería jurídica de derecho público interno adscrita a la PCM en el marco de la Ley N° 27067 – Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y cuyo reglamento de organización y funciones fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2013-PCM (5.6.2013).

¹⁰ Nota Informativa N° 052-2025-INBP/(I)PP-UJPM del 13 de febrero de 2025 contenida en la Nota Informativa N° 013 2025-INBP/OIP de la misma fecha.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

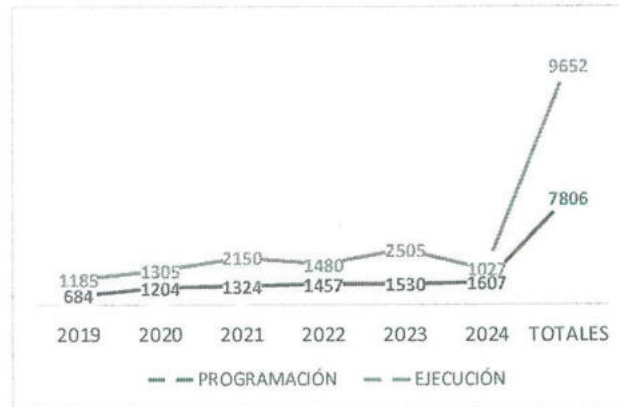
Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Subdirección de Gestión de Beneficios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Gráfico 3: Programación y ejecución de bomberos capacitados Periodo 2019 - 2024



Fuente: Dirección de Escuela de Bomberos de la INBP

Se debe tener en cuenta que el costo promedio de un curso brindado por el Dirección de Escuela de Bomberos de la INBP es de S/ 12,000 Soles debiéndose admitir entre 24 a 30 participantes. El curso más gravoso es el de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas conocido por los bomberos como BREC, que tiene un costo de entre S/ 80,000 a S/ 130,000 Soles.

Como se ha podido constatar a través de la Resolución de Comandancia General N° 161-2022-CGBVP ya referida, el CGBVP oferta 30 cursos, y por su parte, la INBP logró ejecutar 11 cursos. En seis años (2019 – 2024) ingresaron 6,011 personas para enrolarse al cuerpo de bomberos llevando cursos básicos.

El promedio de la relación de bombero capacitado versus bombero activo en esos seis años es 9.7%, es decir, se llega a capacitar al 10% de la población bomberil; ello sin tener en cuenta otras capacitaciones dentro o fuera del país¹¹.

La formación del bombero va de la mano con el equipamiento. Por ello que para equipar a un bombero se requiere del Equipo de Protección Personal (EPP)¹², Equipo de Protección de Respiración Autónomo (EPRA)¹³ y capacitación. Por cada EPP se debe pagar \$ 2,884 dólares americanos, es decir aproximadamente S/ 10,094 Soles, considerando que cada bombero debe usar un EPP hasta por cinco (5) años. Cada EPRA tiene un costo promedio de S/ 30,167.37 Soles, y se requiere 6 EPRA por compañía.

En cuanto al equipamiento mínimo con que debe contar una Compañía de Bomberos para estar operativa, un equipamiento básico requiere de una ambulancia equipada, un vehículo de rescate equipado y una autobomba equipada, además de unidades especializadas como unidades aéreas, unidades para materiales peligrosos (MATPEL) y en algunas zonas autobombas especializadas en incendios forestales, y 03 conductores de vehículos de emergencia por día y la respectiva infraestructura donde funcione la Compañía de Bomberos; una ambulancia cuesta aproximadamente S/ 280,000.00 Soles, una autobomba tipo I Custom cuesta aproximadamente S/ 2,700,000.00, una unidad de rescate tipo I cuesta aproximadamente S/ 1,600,000.00, una unidad especializada en materiales peligrosos tipo II cuesta aproximadamente S/ 1,600,000.00; una unidad aérea - escala tipo II – Plataforma cuesta aproximadamente S/ 5,500,000.00, una unidad especializada en incendios forestales tipo I cuesta aproximadamente S/

¹¹ Como dato excepcional y referencial la Universidad de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica ofrece cursos, los mismos que se ejecutan a través de módulos. El Módulo 1 se compone de 5 cursos, el Módulo 2 de 4 cursos, el Módulo 3 de 5 cursos, el Módulo 4 de 1 curso. El Módulo 5 ofrece cualquier curso de 40 horas. Los cursos deben ser ejecutados por la Escuela para Bomberos del Campo Brayton o de un Centro de Enseñanza autorizado que esté acreditado. La práctica y la formación van generando especializaciones, como por ejemplo en materiales peligrosos, en rescate, en incendio estructural, en incendio forestal. El costo por curso en el extranjero podría llegar a \$ 5,000 dólares americanos, es decir, S/ 15,000 sin considerar los pasajes, viáticos y estadías.

¹² Incluye traje ignífugo, botas con punta planchuela de acero, guantes, casco, máscara facial, chaleco reflectante

¹³ Se compone de una botella de aire comprimido, máscara para respirar, sistema neumático de regulación y espaldera para su transporte.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

2,000,000.00, mientras que los choferes rentados. La contratación de conductores de vehículos de emergencias necesarios para la atención de emergencias se estima que debe ser en la cantidad de 1,075 choferes para las 247 Compañías y para cubrir las 24 horas de servicio, es decir, tres turnos.

La formación, entrenamiento, equipamiento, del bombero y la infraestructura adecuada de la Compañía y su equipamiento, permite que el bombero intervenga en las emergencias que se producen en cualquier lugar del territorio peruano y durante cualquier mes del año, teniendo en cuenta que la participación de las Compañías como de la cantidad de efectivos depende de la magnitud del siniestro que es determinada por el CGBVP a través de una clasificación por códigos fijados mediante norma del CGBVP; como también, mediante norma de la INBP.

Por ejemplo, en el 2003 se tuvo el Procedimiento Ejecutivo – Uso de Claves¹⁴, posteriormente los Procedimientos Operativos de Comunicaciones¹⁵, como también, en el documento normativo Procedimiento Operativo Estándar – Codificación de Emergencias¹⁶.

Tabla 5: Codificación de emergencia en caso de incendios estructurales Comparativo Procedimiento Ejecutivo (2003) y Procedimiento Operativos de Comunicaciones (2019)

CÓDIGO	Procedimiento Ejecutivo – Uso de Claves 2003	Procedimientos Operativos de Comunicaciones 2019
Código 0	Amago de incendio	Amago de incendio controlado por ciudadanos no requirió del CGBVP
Código 1	Incendio no requiere apoyo	Incendio no requiere apoyo
Código 2	Incendio requiere apoyo	Incendio requiere apoyo
Código 3	Incendio de medianas proporciones	Incendio de medianas proporciones
Código 4	Incendio de medianas proporciones con alta probabilidad de propagación	Incendio de medianas proporciones con alta probabilidad de propagación
Código 5	Incendio de grandes proporciones	Incendio de grandes proporciones
Código 6	Incendio masivo, fuera de control de gran magnitud	Incendio masivo, fuera de control de gran magnitud

Tabla 6: Codificación de emergencia en caso de incendios estructurales Procedimiento Operativo Estándar – Codificación de Emergencias (2021)

CÓDIGO	CALIFICACIÓN	TIPO DE APOYO	DESCRIPCIÓN
Código 0	Amago de incendio	Ninguno	Cuando al llegar al lugar del incidente no hay necesidad de realizar trabajo alguno, debido a que la emergencia ya ha sido controlada.
Código 1	Incendio	Ninguno	Cuando al llegar al lugar de la emergencia con las unidades que la Central de Emergencias (CEEM) del CGBVP ha despachado, son suficientes para controlar la emergencia sin necesidad de movilizar más unidades al punto del incidente.
Código 2	Incendio requiere apoyo	2 unidades contra incendio (Alarma 1)	Cuando al llegar al lugar de la emergencia el comandante de incidente requiere el apoyo de otras unidades contra incendio, este podrá solicitar indicando el código correspondiente, en este caso 2 unidades de agua; de ser necesario mayor cantidad, solo de unidades de agua que deberá solicita a la CEEM indicando el motivo: falta de agua en la zona, acceso muy difícil de ingresar, falta de personal,

¹⁴ Fecha de omisión 30 de octubre de 2003.

¹⁵ Aprobado con Resolución de Comandancia General N° 249-2019 CGBVP de fecha 31 de diciembre de 2019.

¹⁶ Aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 029-2021-INBP de fecha 20 de abril de 2021.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

			otros a criterio del comandante de incidente.
Código 3	Incendio de medianas proporciones	4 unidades contraincendio 1 de rescate 1 médica 1 aérea (Alarma 1 y 2) Mas Unidad de Puesto Comando	El comandante de incidente solicitará el apoyo de acuerdo al código que corresponda; luego de instalado el Puesto Comando se hará la evaluación correspondiente pudiendo solicitar a la CEEM el apoyo de unidades adicionales indicando los motivos: falta de personal falta de agua (cisternas de agua), accesos obstruidos (unidades de rescate), personas atrapadas (unidades de sanidad), otros a criterio del comandante de incidente.
Código 4	Incendio de medianas proporciones en situación de propagación	7 unidades contraincendio 2 de rescate 2 médica 2 aérea (Alarma 1, 2 y 3) Mas Unidad de Puesto Comando	Cuando al llegar al lugar de la emergencia se puede apreciar que el evento tiende a propagarse, el área afectada está comprometiendo al entorno, hay gran cantidad de material inflamable y el control solo podría efectuarse desde diferentes frentes; el efectivo al mando solicitará el apoyo de acuerdo al código que corresponda. Inmediatamente deberá instalar el Puesto Comando, identificándose y determinando el lugar donde se establecerá para conocimiento de la CEEM, y este a su vez lo comunique al oficial que corresponda para las acciones a tomar posteriormente. Todo apoyo adicional se solicitará por medio del Puesto Comando previa evaluación de la situación presentada, pudiendo solicitar solo unidades especializadas o requerimientos específicos.
Código 5	Incendio de grandes proporciones	11 unidades contraincendio 3 de rescate 5 médica 3 aérea (Alarma 1, 2, 3 y 4) Mas Unidad de Puesto Comando	Al encontrar un incendio de grandes proporciones, siendo su control de alta complejidad así como los tipos de materiales que se incendian, el área comprometida es de gran extensión y su desarrollo puede comprometer otras áreas, el efectivo al mando deberá considerar la aplicación inmediata del Sistema de Comando de Incidentes, debiendo comunicar inmediatamente a la CEEM el código correspondiente, los pormenores que se aprecian en la emergencia y las acciones que se implementarán, la CEEM comunicará las novedades a la jefatura que corresponda para su movilización al lugar de la emergencia.
Código 6	Incendio masivo, fuera de control, de gran magnitud	Lo requerido en el código 5, más las necesidades que solicite el Comando de Incidente	Cuando un incendio de grandes proporciones, a pesar del apoyo considerado en el código 5, no es suficiente para lograr el control de la emergencia. A partir de ello los apoyos serán considerados por el comandante de incidente y se realizarán de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Para la atención de las emergencias los bomberos tienen en cuenta la codificación antes señalada, sin embargo, solo la magnitud del evento indicará cómo deben proceder los bomberos, teniendo en cuenta que se producen accidentes que imposibilitará físicamente al efectivo bomberil o su lamentable deceso.

Intervenciones especializadas de los bomberos por incidentes como la de incendios por sustancias peligrosas (petróleo, gasolina, gas), o de incendios forestales conlleva a usar no solo el equipo adecuado y necesario, sino, además, de contar con procedimientos validados.

A lo largo de su historial los bomberos peruanos han optado por usar y adaptar los procedimientos de la National Fire Protection Association (Asociación Nacional de Protección contra el Fuego) que funciona en Estados Unidos de Norteamérica desde el 1896). Esta asociación, además, cuenta con la International

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1111

www.gob.pe/inbp

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Fire Service Association – IFSTA, creada en 1934 como entidad formadora y capacitadora de bomberos "...dedicada al avance de las técnicas de extinción de incendios y de seguridad para los bomberos a través de la formación."¹⁷. Se podría decir que el documento *Fundamentos de lucha contra incendios* es la columna vertebral de la formación y accionar bomberil, y la NFPA es la entidad que aporta las normas y los procedimientos técnicos con los cuales la intervención de los bomberos se hace con esmero. En otras palabras, el accionar del bombero peruano se sustenta en la escuela norteamericana.

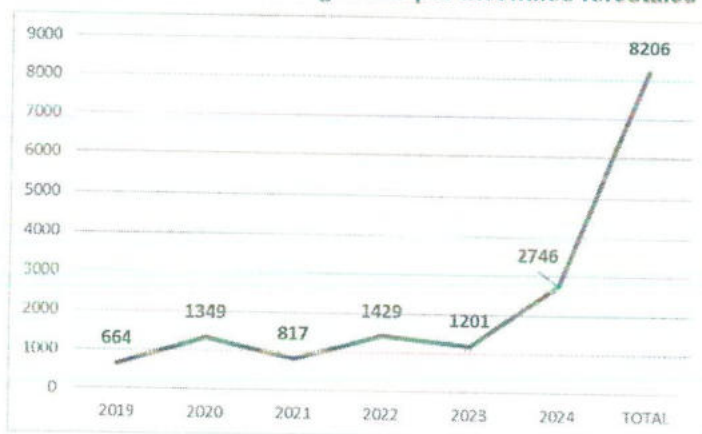
En nuestro país se tiene alguna Norma Técnica Peruana – NTP que reviste el accionar bomberil:

1. NTP 350.043-1 para extintores portátiles
2. NTP 350.021 para la clasificación de fuegos
3. NTP G.050 para la seguridad contra incendios en edificaciones
4. NTP 350.021 clasifica los fuegos y su representación gráfica
5. NTP 350.062-2: Esta norma trata sobre los extintores portátiles manuales y sobre ruedas de dióxido de carbono.
6. NTP 350.026: extintores portátiles manuales de polvo químico seco.
7. NTP 833.032: requisitos para los extintores destinados a la protección contra incendios en vehículos automotores.
8. NTP 350.034: polvo químico seco ABC y BC.
9. NTP A.130: condiciones para la protección contra incendios en edificaciones de vivienda multifamiliar que cuenten con más de 20 niveles
10. Norma Técnica N° 001-2024-INBP/DPNR: Sistema de Calificación y Currículo Estandarizado para la Supresión de Incendios Forestales en el Perú.

Para la intervención en incendios forestales, el CGBVP tiene constituido el Programa de Respuesta a Incendios Forestales que se organiza con Fuerzas de Tarea y fortalece las capacidades de los bomberos para que la intervención ante esos incendios se haga cada vez más efectiva.

De acuerdo a los datos de Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci, recogido en el Plan Multisectorial ante Incendios Forestales 2025 – 2027¹⁸, la recurrencia de incendios forestales entre el 2019 al 14 de octubre de 2024¹⁹ ha llegado a más de 8,000 registros de emergencias:

Gráfico 4: Emergencias por incendios forestales



Fuente: Plan Multisectorial ante Incendios Forestales 2025 - 2027

El Plan Multisectorial ante Incendios Forestales 2025 – 2027 ha clasificado los elementos que están expuesto a los incendios forestales en patrimoniales y en socioeconómicos; adicionando el calificativo de riesgo alto cuando se expone a 567,094 personas, 1,303,562 ha. de área agrícola y 919 monumentos

¹⁷ Fundamentos de lucha contra incendios

¹⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 010-2025-PCM y publicado en Norma Legales del martes 21 de enero de 2025.

¹⁹ Corte a esa fecha.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

arqueológicos; y muy alto cuando la población total es de aproximadamente 511,339 personas, con un área de 1,028,564 ha. de área agrícola y 1,395 monumentos arqueológicos. Todos los departamentos del país están expuestos a incendios forestales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

En el Plan Multisectorial ante Incendios Forestales 2025 -2027 tanto la INBP como el CGBVP tienen una participación importante no solo porque integran o participan en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Sinagerd, sino porque la capacitación, implementación y equipamiento de brigadas de incendios forestales es consustancial a su razón de ser como entidad. Además, la INBP es rectora en temas de incendios.

Por ello es que se observa que la participación de los bomberos en los incendios forestales ha sido recurrente y sustancial, sin estar exenta de los peligros que ella conlleva.

En cuanto a otros tipos de emergencias, destaca la emergencia médica conocida como Atención Pre Hospitalaria, sin dejar de mencionar los incendios estructurales y los accidentes vehiculares. A lo largo de los 8 años se han atendido 715,783 emergencias.

Tabla 7: Estadística tipo de emergencias atendidas a escala nacional 2017 – 2024

TIPO DE EMERGENCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	ACUMULADO 2017-2024
Incendios	12,114	13,729	14,263	12,137	12,137	13,167	11,647	10,918	100,112
Fuga de gas licuado	6,316	6,255	6,751	10,084	10,084	6,712	5,916	5,787	57,905
Emergencias médicas	65,111	64,273	58,730	23,973	23,973	28,970	29,807	27,406	322,243
Rescates	4,220	4,545	4,428	3,145	3,145	3,471	3,614	3,452	30,029
Derrame de productos	109	120	122	86	86	71	73	170	837
Corto circuito	3,093	2,782	1,979	1,699	1,699	1,532	1,879	1,559	16,222
Servicios especiales	8,504	8,375	8,244	4,370	4,370	6,877	4,835	4,278	49,853
Accidentes vehiculares	13,700	16,220	15,843	9,130	9,130	14,308	12,036	9,706	100,073
Falsa alarma	3,549	3,210	2,711	2,232	2,232	3,152	4,149	2,255	23,490
Otros	2,655	2,489	2,606	1,597	1,597	1,522	1,327	1,226	15,019
TOTAL	119,380	121,998	115,677	68,453	68,453	79,782	75,283	66,757	715,783

Fuente: http://www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú creada mediante el Decreto Legislativo N° 1260, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos. En tal sentido, a partir de las competencias y funciones establecidas en dicho dispositivo como en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la INBP proporciona los bienes y servicios que requiera el CGBVP, el cual brinda el servicio público de bomberos de manera voluntaria y gratuita.

Además, el servicio público de bomberos se fortalece con dos actividades esenciales. Por un lado, las acciones técnicas y operativas, que se muestran a través de la creación de compañías de bomberos, la adquisición de equipos bomberiles, la adjudicación o donación de terrenos para las Compañías, y el equipamiento de Comandancias y Compañías; y, de otro lado, la instrucción, capacitación y preparación técnica, de los aspirantes y miembros del CGBVP.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

Del contenido del artículo 9°²⁰ se desprende los beneficios inherentes a los bomberos del CGBVP, los cuales están señalados de la siguiente manera: "(...) **Artículo 9.- Beneficios. Los bomberos activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:** a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento. c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y créditos educativos y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad. d) Pase libre en vehículos de transporte público. e) Los que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790, tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ocasionados por los actos de servicio; así como las que se manifiesten posteriormente como consecuencia de estos actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado. g) Incorporación al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 a efectos de estar incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, este beneficio también es aplicable a sus hijos, cónyuge y padres. h) Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio. i) Acceso a los programas Techo Propio y Mi Vivienda, siempre que apliquen para ellos, de conformidad con la normativa vigente. j) Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos. (...)".

En tal sentido, se advierte que, el Estado peruano, a través de la citada normativa, contempla beneficios a favor de los integrantes del CGBVP, ello en virtud a la labor voluntaria que realizan a favor de la sociedad, y del riesgo que implica para sus vidas las atenciones que brindan, labor que no es remunerada, razón por la cual a través del Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias se busca brindar protección, salvaguardando su integridad, a través de la mayor cobertura posible.

1.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La INBP canaliza los beneficios que el Decreto Legislativo 1260 y otras normas han determinado a favor del bombero o de sus familiares directos; entre ellos el descuento para maestrías y doctorados, postulación a Pronabec, pase libre en transporte urbano e interurbano, certificado de salud gratuito, atención médica en EsSalud cuando el accidente se ha producido en acto de servicio, inscripción en el Sistema Integral de Salud - SIS cuando no se tiene otro seguro de salud, participar en los Programas de Techo Propio y Mi Vivienda, permisos laborales cuando el trabajador que es bombero tenga que acudir a la extinción de incendios, accidentes y rescates.

Así mismo se otorga una subvención y una pensión cuando el bombero queda con incapacidad permanente o temporal²¹; o, subvención y pensión para los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio.

En ese entendido se crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú a través de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017²², y que se reglamenta mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-IN.

²⁰ Artículo modificado por la Ley 31417 y por el Decreto Legislativo 1593.

²¹ Aspecto que falta reglamentar.

²² Publicado el 2 de diciembre de 2016.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
Capacidades

Subdirección de
Gestión de Beneficios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Entre las características que se observa en el referido Fondo, de acuerdo a lo que señala la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final, se tiene que:

- a) Se inicia con S/ 1 000 000.00 (Un millón y 00/100 Soles) con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior.
- b) Es para financiar la subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o a sus sobrevivientes, para los casos de invalidez permanente o de fallecimiento, que se hayan producido en actos de servicio²³.
- c) El Ministerio del Interior debe realizar las transferencias financieras a favor del Fondo, la que deberá aprobarse mediante resolución del titular y publicada en el diario oficial.
- d) La transferencia se deposita en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) El Fondo puede incrementarse a través de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes.
- f) Dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados a través de un Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el titular del pliego respectivo.
- g) El pliego queda autorizado para el otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del CGBVP o de sus sobrevivientes, en los términos establecidos en el reglamento.
- h) El otorgamiento de la subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego que debe ser publicada en el diario oficial.
- i) Mediante Decreto Supremo se aprueban las disposiciones reglamentarias, la que incluye monto, características y condiciones de la subvención.

De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-IN²⁴ se determinan las disposiciones reglamentarias a la que hace referencia la Quincuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2017. En ella se puede observar:

1. Respecto al acto de servicio

Determina que la definición de acto de servicio está establecida en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1260, y estas se refieren a:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. Respecto al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

- a) Es administrado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- b) Los recursos son de carácter intangible e inembargable.
- c) Los recursos pueden provenir de donaciones y aportes privados, cooperación técnica, intereses y rentabilidad que generen sus recursos y sus colocaciones financieras.

3. Respecto a la subvención única

²³ La subvención mensual en caso de incapacidad temporal hasta por 6 meses incorporado mediante la Ley 31417 que modifica el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo

²⁴ Publicado el 26 de abril de 2017.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
Capacidades

Subdirección de
Gestión de Beneficios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- a) Es otorgada por una sola vez y es independiente de cualquier otro beneficio.
- b) El monto es de 50 Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Se efectúa a solicitud de parte, previa evaluación y trámite.
- d) La solicitud se presenta ante la unidad del CGBVP o ante la sede del Comando Nacional del CGBVP.
- e) El plazo de presentación es de un (1) año, desde la fecha de la declaratoria de invalidez o desde la fecha en que se declaren sus herederos.

4. Respecto al financiamiento

Con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Como se puede observar un concepto que influirá en la entrega de la subvención única, subvención mensual o de la pensión, es si el accidente se produjo en acto de servicio. Este concepto está determinado en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1260 (publicado el 7 de diciembre de 2016) ya señalados, y en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2017-IN que reglamenta el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 para el otorgamiento de la subvención a los bomberos o a sus herederos (publicado el 25 de abril de 2017).

El artículo 5 del DS 012 define al acto de servicio "...a toda actividad que realiza el bombero activo para el cumplimiento de las funciones institucionales..."; y esas funciones institucionales están determinadas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1260, incluyendo el traslado en las emergencias; como ya se ha señalado líneas arriba.

1.6. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La Ley de protección al bombero sustentándose en el Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú creado por Ley de presupuesto del año fiscal 2017, plantea ordenar el marco normativo relacionado a las características y al uso del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú, puesto que, si en un principio era concordante con el Decreto Legislativo 1260 al hacer referencia a la subvención única, este ha tenido dos modificatorias, especialmente con la Ley 31417 que incorpora la subvención mensual en caso de incapacidad temporal del bombero como resultado de un accidente en acto de servicio, que justamente no estaba contemplada en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Además, se incorporaría lo establecido en la Ley N° 30684²⁵, para la entrega de un monto de 50 UIT a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y que han sido declarados héroes, porque tal como está redactada esa entrega se hace con cargo al presupuesto de la INBP, con lo cual mermaría en extremo el escaso presupuesto para atender el servicio público de bomberos. Con la propuesta de la Ley del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú se ordenará y garantizará el cumplimiento de las compensaciones (beneficios) otorgados a los bomberos voluntarios o a sus familiares en caso los casos de invalidez permanente, invalidez temporal o fallecimiento, sin desmedro del presupuesto institucional.

Además, conllevará a ordenar todos los procedimientos de la entrega de la subvención, puesto que, tal como está presentada en la Quincuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2017, como en el Decreto Supremo N° 012-2017-IN que la reglamenta, se muestra engorrosa y confusa, generando la dificultad de su uso a favor de los bomberos o deudos de bomberos, que la están solicitando.

1.7. Desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

Los objetivos planteados en la propuesta normativa, relacionados con la problemática identificada, son los siguientes:

²⁵ Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Emitir una Ley de protección al bombero que modifique la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, incorporando la subvención mensual para atender los casos de la incapacidad temporal de los bomberos accidentados en acto de servicio, para que exista concordancia con el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, modificado²⁶ con la Ley N° 31417 y el Decreto Legislativo N° 1593; así mismo, incorporando lo determinado en la Ley N° 30684²⁷, para la entrega de un monto de 50 UIT a favor de los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio y que han sido declarados héroes.

Para los aspectos señalados en el párrafo precedente se usaría el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, con lo cual se ordenaría la normativa sobre los beneficios otorgados a los bomberos voluntarios o a sus familiares.

De igual manera, la norma debe autorizar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el otorgamiento de la subvención única, la subvención mensual y el monto de 50 UIT a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, tanto en el marco del Decreto Legislativo 1260 como de la Ley 30684.

Así mismo, si es la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú la entidad del Estado que debe entregar dicha compensación (beneficio) es ella la que debe no solo administrarla sino poseerla, porque no puede estar a expensas de que en cada año se esté solicitando la incorporación del articulado referido al Fondo de Invalidez y Protección, para su uso afectando negativamente en el bienestar de los bomberos o de sus deudos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Por lo expuesto, es urgente y necesario que se adecue la legislación del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para restituir su uso que, desde el 2022 hasta el 2025 está paralizado. Por ello se requiere emitir la Ley de protección al bombero, recogiendo y modificando lo establecido en la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; teniendo en cuenta que no solo es la subvención única sino también la incorporación de la subvención mensual. Por ello, la vigencia del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú implica modificar la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; así como, la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

De otro lado, con la Ley de protección al bombero se refuerza la facultad para recibir recursos provenientes de donaciones y aportes privados, recursos de la cooperación técnica y otras fuentes, así como del interés y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras; sin embargo, en estos 8 años estos aspectos no se han ejecutado, porque no se operativizó su incorporación en el presupuesto institucional de la INBP y tampoco un ente que lo administre, con lo cual, de realizarse, se podría garantizar el sustento e incremento del Fondo para la atención del subsidio único on caso de invalidez permanente o fallecimiento del bombero producido en acto de servicio, y del subsidio mensual en caso de invalidez temporal como resultado de un acto de servicio.

Es pertinente tener en cuenta que los recursos económicos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú deben incrementarse para darle sostenibilidad y que pueda solventar las demandas de subvenciones ya señaladas. Por ello que, con la Ley de protección al bombero se podrá determinar su incremento a través de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a razón de 50 UIT por año.

Actualmente el saldo del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú asciende a S/ 1 178 196,67 tal como lo señala el Oficio N° 0300-2024-EF/50.06 y el Memorando N° 0461-2024-

²⁶ Decreto Legislativo que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

²⁷ Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

EF/52.06 de la Dirección General de Tesoro Público, ambos documentos de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía (MEF). Como se puede entrever, esa necesidad e importancia de incrementar permanente y sostenidamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hace imperativa la creación de un Comité de Administración, con lo cual podría generar rentabilidad y oportunidades financieras para incrementarlo, y con ello atender de manera oportuna a los beneficiarios.

De otro lado, con los archivos de la Subdirección de Gestión de Beneficios, así como de los documentos del CGBVP se ha construido la base de datos de bomberos fallecidos o con incapacidad permanente desde el año 1994 hasta el 2024. Los años más aciagos fueron el 2016 y el 2020.

El 18 de octubre del año 2016 tres bomberos pertenecientes a la Compañía Roma 2 fallecieron tras atender un fuerte incendio en el almacén del Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud – Cenares del Ministerio de Salud como consecuencia de una cortocircuito que se inició el día anterior; y en la fábrica de calzados Pionnisan SAC cuya ubicación era el distrito limeño de El Agustino. Los bomberos fallecidos que enlutaron no solo a sus familias sino también al país fueron el subteniente CBP Alonso Salas Chanduvi (25 años), el **seccionario** CBP Raúl Lee Sánchez Torres (35 años) y el **seccionario** CBP Eduardo Porfirio Jiménez Soriano (45 años). Los tres fueron ascendidos póstumamente y declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú mediante Resolución Jefatural N° 395-2016 CGBVP del 19 de octubre de 2016. A los deudos se les otorgó la subvención única de 50 UIT mediante Resolución Jefatural N° 239-2017 CGBVP del 22.08.2017.

En el año 2020, época de la pandemia por el Covid-19 que asoló al mundo, en las localidades de Chiclayo, Loreto y Junín se produjo el trágico fallecimiento de seis bomberos, que contrajeron el virus. El brigadier CBP Eber Espinoza Mestanza (27.04.2020) de la Compañía Salvadora Chiclayo 27 de la II Comandancia Departamental Lambayeque; el brigadier CBP José Migdonio Hidalgo Pinedo (29.04.2020 con 51 años de edad) y el **seccionario** Dean River García Gordón (28.12.2020) ambos de la Compañía Belén 41 de la XI Comandancia Departamental Loreto; la teniente CBP Nadia Lozano Villamar (5.5.2020 con 35 años de edad), y el capitán CBP Robert Falcón Vásquez (6.5.2020) ambos de la Compañía San Juan Bautista 93 de la XI Comandancia Departamental Loreto; el teniente brigadier CBP Víctor Hugo Quiroga (27.8.2020) de la Compañía Satipo 147 perteneciente a la XV Comandancia Departamental Junín Oriente.

El **seccionario** CBP German Salinas Calderón de la Compañía Cosmopolita 11 de la IV Comandancia Departamental Lima Centro fallece el 16 de abril de 1994 como consecuencia de un accidente en acto de servicio, y mediante Resolución Jefatural N° 087-94 CGBVP²⁸ lo asciende póstumamente al grado de Técnico CBP y reconoce como mártir del CGBVP.

El **seccionario** CBP Enrique German Benavides Escobar de la Compañía Satipo 147 de la IV Comandancia Departamental Lima Centro fallece el 18 de octubre de 1998 como consecuencia de un accidente en acto de servicio en la ciudad de Huacho, y mediante Resolución Jefatural N° 005-98 IVJD-CBP de la IV Comandancia Departamental y ratificada mediante Resolución Jefatural N° 394-98 CGBVP²⁹ lo asciende póstumamente al grado de Técnico CBP y lo reconoce como héroe del CGBVP.

El **seccionario** CBP Pedro Bazalar Goñy de la Compañía Cosmopolita 11 de la XV Comandancia Departamental Junín Oriente fallece el 5 de diciembre de 1999 como consecuencia de un acto de servicio en un incendio forestal en la ciudad de Satipo, y mediante Resolución Jefatural N° 379-99 CGBVP³⁰ lo asciende póstumamente al grado de subteniente CBP y lo reconoce como héroe del CGBVP.

El teniente CBP Andrés Hugo Román Gutiérrez de la Compañía Salvadora Lima 10 de la IV Comandancia Departamental Lima Centro fallece el 26 de agosto de 2000 tripulando una unidad de rescate cuando se dirigía a una emergencia en el distrito limeño de Independencia, y mediante Resolución Jefatural N° 40 I-2000 CGBVP³¹ lo asciende póstumamente al grado de capitán CBP y lo reconoce como héroe del CGBVP.

²⁸ De fecha 18 de abril de 1994

²⁹ De fecha 14 de diciembre de 1998

³⁰ De fecha 7 de diciembre de 1999.

³¹ De fecha 26 de agosto de 2000.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

El **seccionario** CBP Fredy Roland Herrera Valenzuela (21 años de edad) fallece combatiendo un incendio forestal el 10 de setiembre de 2005 producido en el bosque de Mitmac, provincia de Calca, departamento de Cusco. Perteneció a la Compañía Calca 122 de la IX Comandancia Departamental Cusco.

El 3 de abril de 2010 fallece el suboficial de primera CBP Edwin Efraín Quinto Casas de la Compañía Jauja 48 perteneciente a la X Comandancia Departamental Junín Centro cuando ejecutaba acción de rescate de personas atrapadas en el río Mantaro; y que mediante Resolución Jefatural N° 186-2010 CGBVP³² en cuyos considerandos se reconoce que "...ha fallecido en cumplimiento del deber como consecuencia de un acto de servicio...", y por el cual lo declaran héroe del CGBVP, lo ascienden póstumamente al grado de suboficial de segunda CBP y le conceden la condecoración DIOS-PATRIA-HUMANIDAD.

El 12 de agosto de 2011 fallece el **seccionario** CBP Franklin Lincol García Laurente (26 años de edad) de la Compañía Salvadora Cosmopolita 17 perteneciente de la XIV Comandancia Departamental de Huánuco, tras haber padecido una grave enfermedad como consecuencia de un acto de servicio que se produjo en el año 2004 (7 años); y que mediante Resolución Jefatural N° 649-2011 CGBVP³³ en cuyos considerandos se reconoce que "...ha fallecido en cumplimiento del deber como consecuencia de un acto de servicio...", y por el cual lo declaran héroe del CGBVP, lo ascienden póstumamente al grado de subteniente CBP y le conceden la condecoración DIOS-PATRIA-HUMANIDAD.

El 26 de mayo de 2013, tras combatir un incendio forestal ocurrido en el Km. 8 de la carretera Mollendo - Mejía ubicado en la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, fallece el capitán CBP Juan Carlos Saturnino Gutiérrez Segura de la Compañía Mollendo 12 perteneciente a la VII Comandancia Departamental Arequipa y con 26 años de servicio en el CGBVP; y que mediante Resolución Jefatural N° 311-2013 CGBVP³⁴ en cuyos considerandos se reconoce que "...ha fallecido en cumplimiento del deber como consecuencia de un acto de servicio...", y por el cual lo declaran mártir del CGBVP, lo ascienden póstumamente al grado de teniente brigadier y le conceden la condecoración DIOS-PATRIA-HUMANIDAD.

De igual manera, en los archivos de la Subdirección de Gestión de Beneficios, se tiene los datos de bomberos con incapacidad temporal:

El caso del bombero Omar Gonzalo Guía Encinas (43), de la France 3, accidentado en acto de servicio en el incendio producido el 9 de marzo del presente años en el distrito del Rímac. Él sufrió fractura de pared posterior de acetábulo izquierdo; fue operado el mismo día 9 de marzo en el hospital Almenara, ejecutada de manera oportuna por la coordinación entre este despacho, a través de la trabajadora social, y la Gerencia General de EsSalud; que autorizó a la Dirección del hospital Almenara dar atención preferente al bombero Guía Encinas. Es dado de alta el 13 de marzo. Tiempo aproximado de incapacidad temporal de 6 a 8 meses.

Así como el caso del bombero Mario Iván Andrade Fajardo (45), de la Roma 2, accidentado en acto de servicio en un incendio producido el 24 de enero del presente año en el distrito de La Victoria. Él sufrió fractura de bimalleolar de tobillo izquierdo; fue operado el día 25 de enero en el hospital Almenara, realizada también de manera oportuna por la coordinación entre este despacho, a través de la trabajadora social, y la Dirección Ejecutiva de EsSalud y la Gerencia de Salud de dicho hospital, quienes autorizan dar atención preferente al bombero Andrade Fajardo, quien es dado de alta el 28 de enero. Tiempo aproximado de incapacidad temporal de 6 a 8 meses.

Del bombero Isabel Cairo Mallaupoma (64), de la Compañía 48 Jauja. Accidente producido mientras se trasladaba a una emergencia, se resbaló y se fracturó la mano derecha, operada recién el 23 de febrero hospital Ramiro Prialé Prialé de Essalud Huancayo; colocándole una placa en la zona afectada. Recién iniciará terapia física.

³² De fecha 16 de abril de 2010.

³³ De fecha 26 de agosto de 2011.

³⁴ De fecha 27 de mayo de 2013.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Tabla 8: Bomberos fallecidos, con incapacidad permanente o con incapacidad temporal: 1994 - 2025

SITUACIÓN	1994	1996	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
BOMBEROS FALLECIDOS	1				1	1	1					1					1	1		1	1		4				6	1		2	1		23
BOMBEROS CON INCAPACIDAD PERMANENTE																					1				1								2
BOMBEROS CON INCAPACIDAD TEMPORAL																															3	3	
																															28		

El Decreto Legislativo 1260 determina, como ya se ha indicado, una serie de beneficios para los bomberos o sus familiares directos. Los fundamentos que sustentaron la aprobación del Decreto Legislativo N° 1260, consideró el argumento que los bomberos voluntarios contribuyen con el Estado en el cumplimiento de las obligaciones que le competen y se entregan a su sacrificada tarea con espíritu altruista y permanente vocación de servicio, por lo cual son la institución con mayor aceptación por parte de la ciudadanía. En ese sentido, se precisó que el Estado no puede abstenerse de brindarles la cobertura que sus elementos requieran, especialmente en los casos de invalidez o fallecimiento; por lo que, además del reconocimiento de diversos beneficios y mejoras para los bomberos, se debe prever una pensión de gracia extraordinaria, teniendo en consideración los casos de invalidez permanente o fallecimiento.

En esa línea de sacrificada tarea, el Reglamento de Condiciones Médica y Limitaciones para Bomberos Voluntario en Actividad (2021)³⁵ expresa "Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, en todos sus niveles realizan actividades de alto riesgo para la vida y la salud; al corto y largo plazo, que pueden afectar su capacidad física, psicosocial, emocional, así como su condición de salud en forma temporal o permanente."

Patricio Eugenio Vásquez Arenas en su artículo Ergonomía: Factores de riesgo en bomberos³⁶, aborda los riesgos que afrontan los bomberos en Chile, y toma un dato del documento EIDía, con lo cual expresa que "El trabajo realizado en una emergencia trae una carga de trabajo bastante intensa física y psicológica, donde todas las actividades son una parte del trabajo realizado considerando que se efectúan con "todo el equipamiento de seguridad" de aproximadamente 20 kg..."

Vásquez Arenas toma varias investigaciones relacionadas a los riesgos que enfrentan los bomberos, entre ellas la de F. C. Villalobos para referirse a los riesgo que presentan los bomberos, destacando los ataques al corazón causado por el trabajo pesado cerca de incendios con alta temperatura, exposición al monóxido de carbono; que, además, es condicionado por la falta de aptitud física, sobrepeso y tabaquismo. Este riesgo es considerado el riesgo más alto puesto que se consignó un 45% de las muertes.

Siguiendo con Vásquez Arenas, él hace una referencia de un trabajo no publicado que realizó en el año 2019, estudiando a 35 bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Machalí³⁷, de entre 20 a 51 años de edad, haciendo un ejercicio simulado para analizar la influencia de los factores de riesgo en su desempeño. Midieron índice de masa corporal, frecuencia cardiaca, consumo de tabaco y alcohol, hábitos deportivos, saturación de oxígeno y percepción del esfuerzo. Los resultados fueron: 77,1% completó el

³⁵ <https://www.bomberosperu.gob.pe/files/Limitacionesmedicas.pdf>
³⁶ Ergonomía, Investigación y Desarrollo. Chile, 2023. Recuperado de: https://revistas.udec.cl/index.php/Ergonomia_Investigacion/article/view/11969/10629
³⁷ Provincia de Cachapoal, región de O'Higgins.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

ejercicio; el 54,3% llevaba un estilo de vida sedentario; el 62,9% fumaba; el 88,6% presentaba sobrepeso u obesidad; 45,7% consumía alcohol; 65,7% presentaba hipertensión antes de iniciar la actividad; 51,4% experimentó hipoxia³⁸ al finalizar el ejercicio.

En lo que se debe estar claro es que la actividad bomberil es de alto riesgo por lo que los accidentes, aún preparados técnicamente, pueden suceder, como ya se ha presentado algunos casos. Por ello es que, la modificación al literal a) del artículo 9 Decreto Legislativo N° 1260 plasmada en la Ley 31417, en la cual incorpora la subvención mensual en caso de incapacidad temporal tiene que ser financiada y por ello se determinó que se sufrague con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, con lo cual conllevaría a modificar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del Decreto Supremo N° 012-2017-IN.

En esa misma lógica es que la modificación de la 1260 contempla la incorporación de la subvención mensual la que se plasma en la Ley N° 31417 del año 2022, sin que haya una expresión explícita de modificación del texto original de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2017.

Tabla 9: Comparativo de normas Ley de Presupuesto 2017 y Ley 31417

Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de Ley de Presupuesto 2017	Ley 31417 (2022)
<p>Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.</p>	<p>a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.</p>

Desde que se creó el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú mediante la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se ha ido incorporando el artículo referido al Fondo en las leyes de presupuesto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y, hasta ese año, el literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 no había sido modificado, pues, se mantenía la subvención única para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento del bombero. Sin embargo, en las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 incorporan el monto de 50 UIT que establece la Ley 30684.

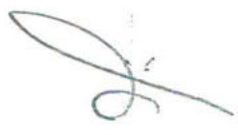
Es en el 2022 cuando el referido literal a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260 incorpora, a través de la Ley N° 31417, la subvención mensual en caso de incapacidad temporal como consecuencia del acto de servicio, aspecto que posiblemente colisiona con lo establecido en la Quincuagésima Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto 2017. Esta aparente colisión ha generado un impase que perjudica a los deudos o a los propios bomberos que tienen incapacidad permanente, que están solicitando la subvención única.

Es por ello que desde el 2022 hasta el 2025 se ha imposibilitado el uso del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú al no estar incorporadas en la leyes de presupuesto de esos años. Pues, las Leyes de Presupuesto de los años 2018 al 2021 se referían únicamente a la subvención única para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento, y no de la subvención mensual para casos de incapacidad temporal.

³⁸ Deficiencia de oxígeno en la sangre, células y tejidos.

**Tabla 10: Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú
Leyes de Presupuesto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021**

LEY	DISPOSICIÓN
<p>Ley N° 30633 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018</p>	<p>Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final. Autorízase, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la quincuagésima quinta disposición complementaria final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú podrá recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente. Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y el ministro del Interior, a propuesta de este último. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado, durante el Año Fiscal 2018, al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento aprobado de acuerdo a lo establecido en la quincuagésima quinta disposición complementaria final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. El otorgamiento de la subvención se aprueba mediante Resolución del titular del referido pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.</p>
<p>Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019</p>	<p>Trigésima Séptima Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la disposición complementaria final quincuagésima quinta de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú podrá recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente. Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP queda autorizado, durante el Año Fiscal 2019, al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, en los términos previstos en el Reglamento de la disposición complementaria final quincuagésima quinta de la Ley</p>





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>Decreto de Urgencia N° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>30518. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como al otorgamiento de la subvención económica a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento aprobado de conformidad con la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El otorgamiento de las referidas subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Mediante decreto supremo reafirmado por el ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.</p> <p>Trigésima Cuarta Autorízase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente. Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP queda autorizado, durante el Año Fiscal 2020, al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, en los términos previstos en el Reglamento de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como al otorgamiento de la subvención económica a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento aprobado de conformidad con la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El otorgamiento de las referidas subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Mediante decreto supremo reafirmado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.</p>
---	--

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley N° 31034 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

Octogésima Novena

Autorízase durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente. Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último. El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP queda autorizado al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, en los términos previstos en el Reglamento de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; así como al otorgamiento de los beneficios póstumos a favor de los sobrevivientes de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú fallecidos en actos de servicio, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 30684 hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuyo financiamiento se realiza con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. El otorgamiento de la referida subvención única y los beneficios póstumos se aprueban mediante resolución del titular del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

La Dirección General de Tesoro Público del MEF ha expresado que para el uso del Fondo de Invalidez y Protección se necesita aplicar el principio de anualidad presupuestaria en el marco del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el principio de legalidad determinado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Como se puede observar, desde la lógica del MEF, si no aparece en la Ley de Presupuesto de cada año, el Fondo existe, pero no se puede usar.

El Decreto Legislativo 1440 determina que anualidad presupuestaria *"Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios."*³⁹. Es posible que este principio se aplique para el caso del Fondo toda vez que la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final indica que *"Dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados a través de un Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el titular del pliego respectivo."*

Y en cuanto el principio de legalidad, la Ley N° 27444 establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*⁴⁰. En esa lógica, se entiende que lo establecido en la Ley de Presupuesto como en el Decreto Legislativo 1260 y sus modificatorias, Ley 31417 y Decreto Legislativo 1593, deben guardar correspondencia, en principio, con la Constitución Política, pues ella regula el estado de derecho.

La vigencia del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú implica su uso para poder atender a los bomberos declarados con incapacidad permanente o a favor de los deudos de los bomberos fallecidos. Entonces, una lectura llevaría a plantear la modificación de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para que así se incorpore la subvención mensual en caso de incapacidad temporal. Una segunda lectura llevaría a entender que, siendo dos normas del mismo rango, la Ley 31417 implícitamente modifica el contenido de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De igual manera, se tendría que modificar la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; para que, habiendo generado un vacío, se reestablezca la vigencia del Fondo para esos años.

Es importante que se tenga en cuenta a cuántas familias se le debe atender respecto a la entrega de la subvención única por fallecimiento del bombero o al bombero al haber adquirido incapacidad permanente como resultado de un acto de servicio. En la base de datos de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se tiene identificado 10 bomberos fallecidos⁴¹ y dos con invalidez permanente, en el marco del Decreto Legislativo 1260; y, 5 bomberos fallecidos, en el marco de la Ley 30684, pero, uno de ellos⁴² no tiene esposa, hijos o ascendientes. Las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 incorporó a los que están amparados por la Ley 30684. En ambos casos, cada uno de los bomberos con invalidez permanente o familiares de los bomberos fallecidos deberían recibir 50 UIT 2026 (5,500) lo que hace S/ 275,000.00 por cada deudo, haciendo un total de S/ 4,400,000.00, monto que supera el millón de soles con el que se creó el Fondo en el año 2017. Para el caso de bomberos con invalidez temporal se llegaría a un monto semestral de S/ 99,000 (2026).

³⁹ Título I, Disposiciones Generales, Artículo 2. Principios.

⁴⁰ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

⁴¹ De 6 bomberos está pendiente el informe del CGBVP para determinar si el fallecimiento se produjo o no en acto de servicio.

⁴² Enrique Gormán Bonavides Escobar fallecido el 6 12 1999



PERÚ Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Subdirección de Gestión de Bomberos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla 11: Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez, D. Leg. 1260 y Ley 30518, Ley de Presupuesto 2017, y Ley 30684 Incapacidad permanente o por fallecimiento del bombero. Periodo 1994-2024

Norma	Invalidez permanente	Deceso	TOTAL, BOMBEROS	UIT 2026	TOTAL 50 UIT 2026
Ley de Presupuesto 2017 Decreto Legislativo 1260 Bomberos fallecidos en acto de servicio Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú	2	10	12	S/ 5,500	S/ 3,300,000
Ley 30684 Bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes	0	4	4	S/ 5,500	S/ 1,100,000
Total	2	14	16		4,400,000.00



PERÚ Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Subdirección de Gestión de Beneficios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla 12: Subvención mensual por incapacidad temporal, 6 meses, con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos del Perú de acuerdo a la Ley 31417

Nº	BOMBERO AFECTADO	EDAD	UBO	UIT 2026	TOTAL, SUBVENCIÓN MENSUAL 1 UIT x 6 MESES D. Leg. 1260 Ley 31417 (SIN REGLAMENTAR)
1	OMAR GONZALO GUJA ENCINAS	43	France 3	5,500.00	33,000.00
2	MAR O IVÁN ANDRADE FAJARDO	45	Roma 2	5,500.00	33,000.00
3	ISABEL CAIRO MALLAUPOMA	64	Jauja 48	5,500.00	33,000.00
SUBTOTAL					99,000.00



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúDirección de Desarrollo y
Fortalecimiento de
CapacidadesSubdirección de
Gestión de Beneficios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1. Análisis costo beneficio

El propuesta de **Ley de protección al bombero** permitirá atender oportunamente las solicitudes de las compensaciones (beneficios póstumos) contenidos en el Decreto Legislativo 1260 así como en sus modificatorias y en la Ley de Presupuesto 2017 que establecieron una subvención única y subvención mensual en el marco del Decreto Legislativo 1260, y el beneficio póstumo a deudos de bomberos fallecidos en acto de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684.

3.2. Efectos de la presente normativa sobre la legislación nacional

El efecto que se pretende conseguir con la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es usar oportunamente el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú a favor de los bomberos que, por su acto de servicio del servicio público de bomberos, contraen una incapacidad permanente o temporal, o en el peor de los casos fallecen; por lo que sus efectos se verán reflejados en brindar protección social efectiva e inmediata a los bomberos o a sus deudos ante situaciones críticas, reducir las barreras administrativas y normativas en la ejecución del Fondo, fortalecer la confianza entre los integrantes del CGBVP, y dar cumplimiento a los compromisos del Estado con respecto a la protección del bombero voluntario en una actividad de alto riesgo.



CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

08 ENE 2026

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 001 -2026 INBP/OAJ

PARA : **ING. JOSÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ**

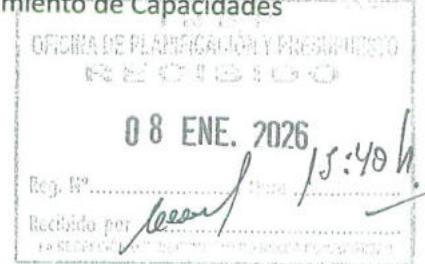
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA

Director de la Oficina de Administración

ING. LITMAN RAMOS ORTEGA

Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto



Asunto : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero

Referencia : Proveído N° 1881-2025-INBP/IN del Oficio N° 1247-2025-IN-OGAJ
Proveído N° 1841-2025-INBP/IN del Oficio N° 3849-2025-IN-SG-PCR

Fecha : Lima, 08 ENE 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a los proveídos de la referencia, mediante los cuales la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica los Oficios N° 1247-2025-IN-OGAJ y N° 3849-2025-IN-SG-PCR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General del Ministerio del Interior (MININTER), donde solicitaron al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.



Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dispone en el literal a) del numeral 9.1 de su artículo 9° lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

2. El Decreto Supremo N° 012-2017-IN reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En relación a ello, cabe indicar que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser



otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.

3. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero, propone el siguiente texto:

LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, sustenta en los siguientes términos, su aprobación:

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

Por lo expuesto, por competencia, solicito a sus despachos:

- A la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al presupuesto ordinario de la INBP y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.
- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al **presupuesto ordinario de la INBP** y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio; y no, para infraestructura.
- Para la **Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**, la **Oficina de Administración**, y la **Oficina de Planificación y Presupuesto**: Deben de señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión; donde, en el caso de ser viable con observaciones, deberá proponer el texto sustitutorio del proyecto de ley.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLI/rrpa



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Gerencia General

AR
ZC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 507 -2025-INBP/GG

INBP
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO

31 DIC. 2025
17:14 12:50 h

Reg. N° Hora
Recibido por *Armel*
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO IMPLICA RESPONSABILIDAD

PARA : ABOG. RUBÉN ÁNGEL VELAZCO BONZANO.
Director(e) de la Oficina de Administración de la INBP.
ING. LITMAN RAMOS ORTEGA.
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP.

ASUNTO: Se sirvan emitir vuestro(s) Informe(s) Técnico(s) respecto al Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero", necesario para atender la respuesta de la Opinión Técnica, que sobre dicho Proyecto de Ley, requiere el Congreso de la República

REFERENCIA: a) Oficio N° 488-2025-CGBVP/CGBVP/CG. (19/12/2025).
b) Nota Informativa N° 323-2025 CGBVP/DAJ. (15/12/2025).
c) Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR. (04/12/2025).

INBP
UNIDAD DE DOCUMENTOS E INVERSIONES

31 DIC 2025

Reg. N° 2923 Nota 15:29
RECIBIDO

FECHA : San Isidro, 31 DIC. 2025

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en relación al documento en referencia a), mediante el cual, el Comandante General de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, adjunta el documento en referencia b), emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP, sobre el Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero", que a fin de atender el documento en referencia c) de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, donde solicita la Opinión Técnica sobre el mismo; Y bajo dicho análisis, sugiere sea remitido el expediente que contiene los actuados de dicho Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, para que el Intendente Nacional de la INBP disponga ante la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP y la Oficina de Administración de la INBP, elaboren los Informes correspondientes sobre el recitado Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero" presentado a iniciativa de la Congresista de la República Rosselli Amuruz Dulanto, del grupo parlamentario AVANZA PAÍS.

Al respecto, dentro del marco de vuestras competencias y conforme requiere el documento en referencia b), se sirvan emitir vuestro(s) Informe(s) Técnico(s) respecto al Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero", necesario para atender la Opinión Técnica, que sobre dicho Proyecto de Ley, requiere el Congreso de la República, los cuales se sirvan remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, para fines de consolidar la opinión consensuada de la INBP, que se facilitará al CGBVP, a fin de brindar adecuada respuesta al documento en referencia c) del Congreso de la República, que da origen al presente trámite, por corresponder.

Cabe recordarles que el artículo 96° de la Constitución Política del Perú¹, concordante con el literal b) del artículo 22°, artículo 69° y artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República², la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, debe atender de manera oportuna los requerimientos sobre información que realizan ante la INBP como en este caso a través del CGBVP, los Congresistas de la República, bajo responsabilidad, por lo que esta Gerencia General, mediante este Memorando Múltiple,

¹ Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. (*) El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley

² Los Congresistas tienen derecho: (...) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política; (...) Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones; (...) Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

les exhorta, cumplan con remitir dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles a la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, vuestros Informe(s) Técnico(s) sobre el Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero", a fin de prevenir y/o evitar responsabilidades.

Sin otro particular, quedo de Uds.

Atentamente,




.....
ABGE. JOSÉ GERMAN MEDINA ARZOLA
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



CC Archivo
OAJ.
JGMA/jcgv.
Exp. N° 4301.

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú

Fono: (511) 399 1113

www.inbp.gob.pe

M/1001

Raid

19

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 19 DIC. 2025
 Reg. N°... 2053... Hora: -
 N° Folios... 09... Firmá...



Datos Principales

Nro Registro : 202508140
 Fecha/H de Registro : 19-DIC-2025 12:29:00
 Area Origen : Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 19-DIC-2025 12:29:00
 Nro de Referencia : 1247-2025
 Institución : MINISTERIO DEL INTERIOR - OFICINA GENERAL DE
 ASESORIA JURIDICA
 Remitente : LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
 Tipo Documento : OFICIO

RECIBIDO
 Asesoría Jurídica
 23 DIC. 2025
 Reg. 1180 Fecha...
 Hora 10:19 am Recb.

Asunto

Reitero solicitud para que emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al Bombero".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				8		
2	IN	OAJ	01	22 DIC. 2025		PROVEIDO N° 1881-2025 -INBP/IN	1		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERU
COMANDANCIA GENERAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

18 41

GERENCIA GENERAL - INBP	
RECIBIDO	
No indica conformidad	
22 DIC. 2025	
Reg. N° 4301	Folios 11
Hora 16:32 p	V°B° fc

San Isidro, 19 de diciembre del 2025

OFICIO N° 488 - 2025 CGBVP/CGBVP/CG

Abogado
GERMAN MEDINA ARZOLA
Gerente General INBP
Presente. -

ASUNTO: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR "Ley de Protección Social al Bombero"

REFERENCIA: Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente con relación al Oficio N° 0887-2025-2026-CDNOIDALCD/CR y a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP sobre el mismo.

Para los fines de elaborar los Informes correspondientes, le remito los documentos detallados a fin que sean trasladados a la Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la INBP.

Hago uso de la ocasión para renovarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



JCMC/mic
Copia: Archivos
Adjunto: Lo referido.


Brigada General CBP
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Comandante General
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 19 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 001247-2025-IN-OGAJ

RECIBIDO
Asesoría Jurídica
23 DIC. 2025
Hoy: 11:20 Fecha: Recb. 18
Hora: 10:19 a

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU
19 DIC 2025
12:29 m.
RECIBIDO

Señor:

JUAN CARLOS MORALES CARPIO

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

AV. GENERAL SALAVERRY N° 2495, SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

Presente.-

Intendencia Nacional de Bomberos del Peru-INBP
RECIBIDO
No indica conformidad
19 DIC. 2025
Reg. N° 2053 Hora: -
N° Folios 09 Firma: C

Asunto : Reitero solicitud para que emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al Bombero".

Referencia : a) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) 003849-2025-IN-SG-PCR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la señora congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la Republica solicita al Ministerio del Interior, emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero".

En tal sentido, reitero el documento b) de la referencia formulado por la Secretaria General del Ministerio del Interior, para efectos que se sirva emitir opinión institucional, de acuerdo a sus competencias en un plazo de tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior"¹, aprobada por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, y en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República².

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal y mayor consideración.

¹ 7.6. Trámite para la atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República (...)

7.6.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaría General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas. (...)

² Reglamento del Congreso de la República
"Solicitud de información a los ministros y la administración"

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, (...)

Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda (...)





PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(LHCO/gjmh/eeum)
cc.: Secretaria General.

N° Exp: 2025-0083493

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SKELBRQ



Gobierno del Perú



RECIBIDO
Asesoría Jurídica
16 DIC. 2025
Hora: 15:00 Recb. P

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
No indica conformidad
15 DIC. 2025
Reg. N° 25.193 Hora: 11:55
N° Folios: 08 Firma: [Signature]

Raul

Datos Principales

Nro Registro	: 202507880
Fecha/H de Registro	: 15-DIC-2025 10:54:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 15-DIC-2025 10:54:00
Nro de Referencia	: 3849-2025
Institución	: MINISTERIO DEL INTERIOR - PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				7		
2	IN	OAJ	01	16 DIC. 2025	PROVEÍDO N° 1841-2025 -INBP/IN		8	[Stamp]	
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

Lima, 4 de diciembre de 2025

Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 13398-2025-CR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025 - CR, que plantea la "Proyecto de ley de protección social al bombero".

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13398>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:44:16-0600

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

KPF/ycd



PERÚ

Ministerio del Interior

PEDIDOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131368966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2025 20:10:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



San Isidro, 12 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 003849-2025-IN-SG-PCR



Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR,
"Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Referencia : Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Al respecto, se solicita a su Despacho se sirva disponer, a través de quien corresponda, la emisión de la opinión institucional de la INBP en relación al proyecto de ley antes descrito, a fin de atender el requerimiento congresal, en el **plazo máximo de tres (03) días hábiles**, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2023-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobada con Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN y en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/jlt/h)
Cc.: Gabinete de Asesores/Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0083493

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: JOMN7FT



Gobierno del Perú

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 6804 de 6805

Código: 3wohkd2gn

Fecha de envío: 05 oct 2025 22:55

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Traslado Informe de SUNAT

DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** Documento nacional de identidad

3. **N° de documento::** 44756974

4. **Contenido::** Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

5. **Dirección::** Av. Abancay251, Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** yamuruz@congreso.gob.pe

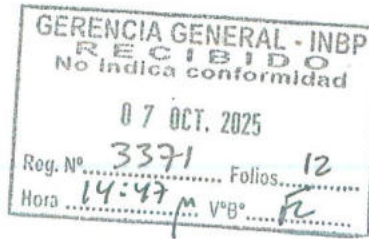
7. **Celular::** 940590147

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [Oficio 122. Intendencia de Bomberos. Traslado informe de la SUNAT\[R\].pdf](#)

9. **Anexos::** [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD. OFICIO N°000258-2025-SUNAT_100000. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.pdf](#), [03.09.2029462 Respuesta a Oficio N°715-RAD. OFICIO N°000258-2025-SUNAT_100000. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Informe.pdf](#), [LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO.pdf](#)

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.



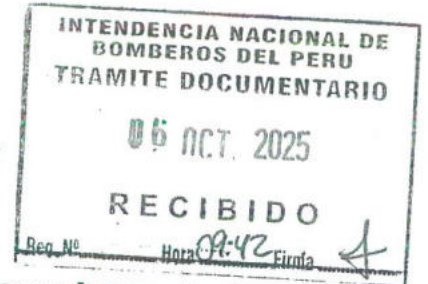
13
AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de octubre de 2025

OFICIO N° 122-2025-2026/RAD-CR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional de Bomberos del Perú
Presente. -



Asunto: Traslado Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

Ref.:

- a) INFORME N°000067-2025-SUNAT/7A0000
- b) OFICIO N°000258-2025-SUNAT/100000
- c) Proyecto de Ley: "Ley de Protección Social al Bombero"

De mi consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y, a la vez, conforme al asunto y referencias que se indican, trasladarle el Informe de SUNAT sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú, para su conocimiento y fines.

Asimismo, anexo al presente el Proyecto de Ley, "Ley de Protección Social al Bombero", para sus respectivos comentarios y opiniones técnicas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

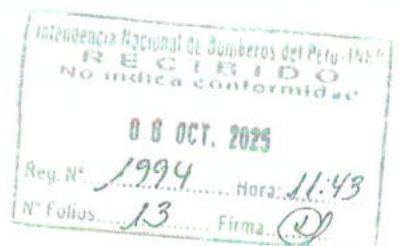
Atentamente,



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2025 22:40.25-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

RAD-CR/GC/Alicia



12



Firmado electrónicamente por:
CARLOS OCTAVIO ROJAS CHA
INTENDENTE NACIONAL
DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS
Fecha y hora: 01/09/2025 15:29

INFORME N.º 000067-2025-SUNAT/7A0000

ASUNTO : Solicitud de información sobre exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros en la adquisición de bienes por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o por cualquier compañía de bomberos voluntarios del Perú.

LUGAR : Lima, 01 de septiembre de 2025



BERNANDO FLORES
CALDERON
GERENTE
01/09/2025 13:35:42

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR, ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-667139, ambos de fecha 25.6.2025, la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, solicita se le remita un informe respecto de lo siguiente:

1. Las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que haya adquirido la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.
2. Si por actividades indirectas de algunas empresas u otras organizaciones privadas la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, hayan accedido a la adquisición de bienes o servicios, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. El impacto que podría tener las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que puedan adquirir la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, a título oneroso o gratuito.

Teniendo en cuenta que la información solicitada está vinculada a la gestión de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, esta intendencia procede a brindar respuesta a lo solicitado.

II. ANÁLISIS

En mérito al antecedente, corresponde indicar que la información solicitada no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria normada por el artículo 85 del

Texto Único Ordenado del Código Tributario¹, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales², en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 26.7. 2026³.

Por su parte, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que: *“Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios”*.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, en los siguientes términos:

1. Información técnica sobre las posibles exoneraciones de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de los bienes que adquiere la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú o cualquier Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú

En primer lugar, se debe precisar que, en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1260⁴, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú modifica su denominación a Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la que, de conformidad con el artículo 22 de la norma citada, es un organismo público ejecutor.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 de dicho decreto legislativo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Asimismo, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 21 del mencionado decreto legislativo, las Compañías de Bomberos son instancias funcionales básicas del CGBVP, dependen jerárquica y funcionalmente de las Comandancias Departamentales.

A partir de lo mencionado se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es una entidad del sector público, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N.º 20131366885, mientras que el CGBVP es una organización que no cuenta con personería jurídica propia, no está inscrita en el RUC y tampoco lo están sus comandancias departamentales y las compañías de bomberos que las

¹ Aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias. En adelante el TUO del Código Tributario.

² Publicada el 3 de julio de 2011 y normas modificatorias.

³ Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la República.

⁴ Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicado el 8 de diciembre de 2010 y normas modificatorias.

11 *
317 25
93

conforman, por lo que, al no poseer personería jurídica, no pueden vender o comprar, ni son sujetos pasivos de obligaciones tributarias, ni pueden gozar de beneficios tributarios. En tal sentido, en adelante solo nos referiremos al tratamiento fiscal de la INBP, con relación a la cual se precisa lo siguiente:

Actualmente, no existe, en la legislación tributaria vigente, un régimen específico de beneficios tributarios orientados expresa y exclusivamente a la INBP, motivo por el cual se desarrollarán las exoneraciones teniendo en cuenta su calidad de entidad pública.

- **Impuesto General a las Ventas (IGV):**

En lo relativo a las exoneraciones en la adquisición de bienes que realice la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del IGV, ya que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁵, dicho impuesto grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

En ese sentido, las exoneraciones en la adquisición onerosa de bienes por la INBP dependerán de si está gravada o exonerada la venta que le haga su proveedor, ya que es dicha operación de venta en cabeza de su proveedor la que está contemplada como un hecho generador de obligaciones tributarias, no la compra.

Por su parte, con relación a la adquisición de bienes a título gratuito por parte de la INBP, el inciso k) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC prevé que no está gravada con el IGV⁶, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de entidades y dependencias del Sector Público. En consecuencia, las importaciones o transferencias que se efectúen a favor de la INBP⁷ se encuentran inafectas del IGV.

En el mismo sentido, los literales a) y b) del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007- EF⁸ ⁹ señalan que las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del IGV e ISC a que se refiere el inciso k) del artículo 2 son la importación o transferencia de bienes a título gratuito a favor de los donatarios.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, en adelante "Ley del IGV e ISC".

⁶ Ni con el ISC según el artículo 67 de la Ley del IGV.

⁷ Nótese que según el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1260 (aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 019-2017-IN, publicado el 17.6.2017), toda donación para el desarrollo del servicio público de los bomberos deberá realizarse a favor de la INBP -y no del CGBVP-.

⁸ Que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, publicado el 12.7.2007.

⁹ Dicho reglamento se aplica cuando el donatario es una entidad pública.



FERNANDO FLORES
CALDERON
GERENTE
01/09/2025 13:35:42

En cuanto al IPM, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal¹⁰, este impuesto grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas. En consecuencia, las operaciones inafectas al IGV no están gravadas con el IPM. En tal razón, tanto las importaciones como las donaciones a favor del INBP no están gravadas con el IPM.

- **Impuesto a la Renta:**

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta¹¹ establece que no son sujetos del impuesto, las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. De igual manera, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta¹² establece como entidades inafectas a las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no. Teniendo en cuenta ello, la INBP se encuentra inafecta del impuesto a la renta al formar parte del Sector Público Nacional.

- **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y derechos arancelarios:**

El artículo 50 de la Ley del IGV e ISC establece que el ISC grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

En la medida que el objeto de la INBP no está relacionado con la producción o venta de ninguno de estos productos no se encuentra gravada con este tributo en calidad de contribuyente.

Como en el caso del IGV, en lo relativo a las compras a favor de la INBP, que realice la propia intendencia o terceros que donen los bienes que han comprado a la INBP, debe tenerse en cuenta que las compras no son un hecho generador del ISC. Tratándose de bienes gravados, el contribuyente es el productor o importador, no la persona que realiza la compra en la condición de consumidor.

De otro lado, en caso la INBP importe bienes de manera directa, le son aplicables los tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional, salvo disposición legal expresa en contrario, lo cual no existe a la fecha. Es decir, si realiza la importación de bienes gravados con el ISC deberá cumplir con la obligación tributaria correspondiente.

¹⁰ Aprobada por Decreto Legislativo N.° 776, publicado el 31.12.1993 y cuyo TUC fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 158-2004-EF, publicado el 15.11.2004.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 774, publicado el 31.12.1993, cuyo TUC fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994.



MANFRED FLORES
CALDERÓN
GERENTE
10/9/2025 13:35:42

Con relación a los derechos arancelarios, conforme al literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas¹³, están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor, entre otros, de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

En esa misma línea, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 096-2007-EF prevé que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios.

En tal sentido, la importación de mercancías donadas a favor del INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios.

Sobre las mercancías, cabe señalar que la inafectación de los derechos arancelarios solo alcanza a aquellos bienes que se encuentran acorde con las actividades y funciones que realiza la INBP.

• **Tasas:**

De conformidad con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario, las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios, derechos y licencias.

Por su parte, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 501¹⁴, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. En tal sentido, la SUNAT no es la competente para pronunciarse sobre este punto de la solicitud.

2. Adquisiciones indirectas de bienes o servicios por la INBP a través de empresas u organizaciones privadas

Se consulta si los bomberos han accedido a bienes o servicios por medio de terceros, como empresas u organizaciones privadas. Sobre este punto, cabe señalar que, a la fecha se cuenta con 48 asociaciones, inscritas en el RUC con la condición de contribuyentes activos, la mayoría de las cuales tiene la denominación de "Patronato de apoyo a los bomberos ...", sin embargo, no existe en los registros de la SUNAT evidencia de que estas asociaciones estarían adquiriendo bienes y/o servicios para ser canalizados a la INBP.

3. Análisis técnico del impacto de una posible exoneración de impuestos y aranceles aduaneros

Evaluación cualitativa

¹³ Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
¹⁴ Ley General de la SUNAT.



FERNANDO FLORES CALDERON GERENTE 01/09/2025 13:35:42

Otorgar beneficios tributarios a las adquisiciones que realice la INBP, tanto a título oneroso como gratuito, es un tema de política fiscal y su evaluación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); sin embargo, es importante tener en cuenta que medidas como la descrita genera precedentes normativos que podrían generar una presión institucional para la ampliación de estos tratamientos a otras entidades que también desarrollan labores de interés público.

Además, se debe considerar que todo beneficio tributario conlleva el riesgo de utilización indebida: genera costos administrativos y de control, y tiene un impacto en la recaudación.

Estimación del impacto cuantitativo

Las adquisiciones directas realizadas por la INBP en el mercado interno bordearon los S/ 87 millones en el año 2024¹⁵, sin incluir el IGV; las importaciones en ese mismo año fueron de alrededor de US \$ 72 000, considerando sólo el valor CIF.

Como referencia, el otorgamiento de un beneficio tributario que involucrara solo al IGV podría implicar la pérdida del 18% de las cifras indicadas en el párrafo anterior.¹⁶

Consideraciones normativas conforme a la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario

Toda propuesta legislativa que establezca exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios debe cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Esta norma recoge principios y condiciones esenciales que rigen el diseño, evaluación y aprobación de este tipo de medidas, con el objetivo de preservar la transparencia, la equidad del sistema tributario y la sostenibilidad fiscal del Estado. De acuerdo con esta norma, para la evaluación de beneficios tributarios a favor de la INBP se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Sustento técnico - económico y evaluación de alternativas de política pública

La propuesta legislativa que contenga beneficios tributarios, como exoneraciones, debería incluir una exposición de motivos que contenga:

1. El objetivo y alcance de la medida.
2. Un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, así como la identificación del ingreso alternativo que compensaría la pérdida de recaudación.
3. La justificación de que la exoneración es más eficaz y eficiente que otras formas de política pública, como transferencias directas, subsidios u otro mecanismo presupuestal.
4. La evaluación de que no se genera competencia desleal frente a otros contribuyentes.

¹⁵ Esta cifra se refiere a compras con factura en las que se consigna el RUC de la INBP.

¹⁶ Un beneficio tributario que contemple el IGV no podría darse en forma de exoneración del tributo, ya que al tratarse de un impuesto indirecto éstas se dirigen al producto y no al contribuyente, que en este caso es el vendedor, se tendrían que dar a través de la devolución del impuesto que haya gravado la operación.

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y concurrente, lo cual significa que la omisión de alguno de ellos invalida la propuesta desde el punto de vista técnico - jurídico.

b) Coherencia con la política fiscal nacional

La medida debe estar alineada con los objetivos de la política fiscal nacional contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como no afectar los compromisos de sostenibilidad fiscal. Además, no pueden otorgarse beneficios tributarios a bienes que dañen la salud o el medio ambiente, ni sobre impuestos selectivos al consumo, salvo excepciones muy específicas.

c) Diseño legislativo claro y con vigencia limitada

En el caso de las propuestas que otorguen beneficios tributarios se debe precisar:

1. El objetivo de otorgar el beneficio.
2. Los sujetos beneficiados.
3. Los indicadores que se usarán para evaluar el impacto.
4. El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años (prorrogable solo una vez por el mismo período y previa evaluación de impacto).

d) Requisitos procedimentales

El otorgamiento de beneficios tributarios:

1. Requiere informe previo del MEF, y si la propuesta es del Ejecutivo, dicho informe debe ser favorable.
2. Su vigencia será a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.
3. Los beneficiarios deben emitir comprobantes de pago electrónicos (cuando estén obligados a hacerlo).

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el TUO del Código Tributario, se remite la presente información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

III. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, el presente informe atiende a la Congresista de la República, señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, ante su solicitud formulada mediante el Oficio N.º 715-2024-2025/RAD-CR.

Firmado por:

CARLOS ROJAS CHAVEZ
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos



FERNANDO FLORES CALDERON GERENTE 01/09/2025 13:35:42



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

INBP
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
21 ENE. 2026
Reg. N° 074 Hora 11:50h
Recibido por *Mery*
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

INBP
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
20 ENE. 2026
Reg. N° 060 Hora 09:40h
Recibido por *Mery*
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Raut

P

Datos Principales

Nro Registro : 00005-2026-INBP/OAJ
 Fecha/H de Registro : 16-ENE-2026 04:28:00
 Area Origen : INT - Oficina de Asesoría Jurídica
 Fecha/H Derivo : 16-ENE-2026 04:28:00
 Nro Doc. Principal : 202600121
 Nro de Referencia :
 Tipo Documento : MEMORANDUM MULTIPLE

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP
22 ENE. 2026
Reg. N° 098 Fecha
Hora 16:59m Recb. *de*

Asunto

PROYECTO DE LEY N° 13398/2025-CR-PROYECTO DE LEY DE PROTECCION SOCIAL AL BOMBERO

	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	OPP	03	16-ENE-2026		MEMORANDUM MULTIPLE 00005-2026-INBP/OAJ	5	V.B. J. LUNA INBP	
2	UPI	01	20 ENE. 2026		Proveído N° 031-2026/OPP	05	V.B. L. RAMOS OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	
3	OPP	01	21 ENE. 2026		Nota Informativa	6	V.B. L. RAMOS OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	
4	OAJ	03	21/01/2026		N° 252026 INBP/UPJ Memorando 027/OPP	07	V.B. L. RAMOS OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	
5								
6								
7								
8								

Observaciones.

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01 ACCION NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDERLE
- 07 PROYECTAR DISPUSITIVO
- 08 FIRMAR Y/O REVISAR
- 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS

- 03 CONOCIMIENTO Y FINES
- 06 TRANSCRIBIR
- 09 ARCHIVAR

INBP
UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES
22 ENE 2026
Reg. N° 24 Hora 11:00
RECIBIDO



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



MEMORANDO N° 027-2026-INBP/OPP

PARA : Abg. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Información Complementaria al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR
"Ley de Protección Social al Bombero"

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 05-2026 INBP/OAJ
b) Nota Informativa N° 025-2026-INBP/OPP/UPI

FECHA : San Isidro, 21 de enero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero".

Al respecto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones emite la Nota Informativa N° 025-2026-INBP/OPP/UPI, la misma que hago mía; como información complementaria a la remitida en su Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI del 13 de enero de 2026, en la que informa sobre el particular y en el marco de sus competencias; documentación que se adjunta al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de
Planificación y Presupuesto
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

LRO/ccb.
c.c.: ARCHIVO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



NOTA INFORMATIVA N° 025-2026-INBP/OPP/UIP

PARA : **ING. LITMAN RAMOS ORTEGA**
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Información Complementaria al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

REFERENCIA : MEMORANDO MÚLTIPLE N° 05-2025-INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 21 de enero del 2026

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de Protección Social del Bombero.

Al respecto, en el marco de las competencias de esta unidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, cumpro con informar lo siguiente:

1. Mediante la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UIP del 08 de enero del 2026, esta Unidad emitió su opinión técnica al respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR Ley de Protección Social del Bombero.
2. Sin embargo, con el documento de la referencia la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere complementar la opinión técnica en el marco de lo siguiente:

*"(...) Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio;** y no, para infraestructura."*

3. Al respecto, el artículo 2 del Proyecto de Ley N.° 13398/2025-CR dispone que los recursos sean incorporados en el presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), así como en el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. En ese sentido, la asignación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Por otro lado el Artículo 2 también establece la finalidad de los recursos por asignar:

"Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social."



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS ESCUDERO Finath
 María FAU 20131306085 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú
 Fono: (511) 399 1111
 www.gob.pe/inbp



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto

Unidad de Presupuesto
e Inversiones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

(...)Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención de invalidez y salud."

5. Si bien el artículo 2 establece que los recursos a asignarse estarán destinados a infraestructura, equipamiento y a la atención de contingencias vinculadas a invalidez y salud, el texto del artículo no determina con claridad si dichos recursos serán incorporados al presupuesto ordinario de la INBP o si serán canalizados a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Esta falta de definición se mantiene incluso en la Exposición de Motivos, la cual, pese a detallar las finalidades de la propuesta, no identifica el mecanismo de incorporación, administración ni ejecución de los recursos, lo que genera incertidumbre respecto de su implementación.

Por lo expuesto, esta Unidad complementa la opinión previamente remitida mediante la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UIP, en atención a lo sugerido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y recomienda derivar el presente documento a dicha Oficina, para su conocimiento y las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS ESCUDERO Rinath
Maria FAU 20131366885 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 10:37:00-0500

.....
Econ. RINATH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RCE/cef



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

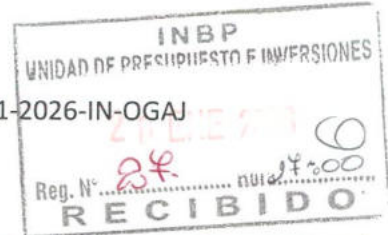
MEMORANDO MÚLTIPLE N° 05 -2026 INBP/OAJ



PARA : CPC EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración
ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Asunto : Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero

Referencia : Nota Informativa N° 010-2026-INBP/DDFC
Memorando N° 011-2026-INBP/OPP
Proveído N° 045-2026-INBP/IN del Oficio N° 021-2026-IN-OGAJ



Fecha : Lima, 16 ENE. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; y, con relación al memorando de la referencia, mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto hizo suyo y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; y, con relación al proveído de la referencia que reiteró a la Jefatura de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.



Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

- 1. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dispone en el literal a) del numeral 9.1 de su artículo 9° lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



- 2. El Decreto Supremo N° 012-2017-IN reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En relación a ello, cabe indicar que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser



otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.

3. El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR - Proyecto de Ley de protección social al bombero, propone el siguiente texto:

LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL BOMBERO

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social

Se dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

Artículo 3.- Exoneraciones

Se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, sustenta en los siguientes términos, su aprobación:

Actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales.

La gran mayoría de estas compañías han autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo.

Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

4. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Múltiple N° 001-2026 INBP/OAJ de fecha 08 de enero de 2026, solicitó a sus despachos:

- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería. Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al **presupuesto ordinario de la INBP** y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**; y no, para infraestructura.

5. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB, emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en los siguientes términos:



consideramos que se debe establecer la Ley de protección al bombero teniendo como base el Fondo de invalidez y protección de los bomberos del Perú toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por Ley de presupuesto del año fiscal 2017; y otra Ley para el equipamiento del bombero y compañías.

6. La Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UI, emitió opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en los siguientes términos:

el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR (...) no generaría afectación al presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; por el contrario, permitiría la asignación de mayores recursos al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú.

En consecuencia, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR (...) permite emitir una opinión favorable, desde el punto de vista presupuestal, debido a que la propuesta no genera afectación al presupuesto institucional de la INBP.

En relación a lo expuesto por la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, cabe indicar que, dicha unidad de organización no ha emitido opinión técnica a lo solicitado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorando Múltiple N° 001-2026 INBP/OAJ (ver numeral 4), cuando solicitó informar respecto al texto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR: "si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**; y no, para infraestructura".

Por lo expuesto, reitero a sus despachos:

- A la **Oficina de Administración**, en calidad de órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería. Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone exonerar del IGV a la INBP en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como, exonerar de



impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la INBP a título oneroso.

- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que propone destinar al **presupuesto ordinario de la INBP** y al **Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura**, el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado. Se sugiere evaluar si se trata de la creación de un nuevo fondo, o uno ya existente, en el entendido que, el fondo reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN, financia exclusivamente la subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del CGBVP o sus sobrevivientes, **en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio**; y no, para infraestructura.



Se sugiere, al emitir su informe técnico, evaluar la conclusión de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ver numeral 5), así como lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1440¹, y demás normas en materia presupuestal aplicables.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa

¹ Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares

74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

Raul

3



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad
 09 ENE. 2026
 Reg. N° 049 Hora: 12:48
 N° Folios 04 Firma: [Signature]

Datos Principales

Nro Registro : 202600121
 Fecha/H de Registro : 09-ENE-2026 12:01:00
 Area Origen : Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 09-ENE-2026 12:01:00
 Nro de Referencia : 021-2026
 Institución : MINISTERIO DEL INTERIOR - OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
 Remitente : LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
 Tipo Documento : OFICIO

RECIBIDO
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP
 14 ENE. 2026
 Reg. 47 Fecha
 Hora 10:15 Recb. [Signature]

Asunto

Reitera solicitud para que emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al bombero".

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				3		
2	IN	OAJ	01	14 ENE. 2026	PROVEIDO N° 045.2026 - INBP/IN		04	V° B°	
3	OAJ	OA-OPP	01	16 ENE. 2026		Memo Hull 05-2026 INBP/OAJ		V° B° J. LUNA	
4									
5									
6									
7									
8									

INBP
 V° B°
 ASESORIA JURIDICA
 J. LUNA
 INBP

URGENTE

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MEMORANDO N° 011-2026-INBP/OPP

PARA : Abg. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero"

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 507-2025-INBP/GG
b) Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI

FECHA : San Isidro, 13 de enero de 2026



Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Gerencia General solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero".

Al respecto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones emite la Nota Informativa N° 010-2026-INBP/OPP/UPI, la misma que hago mía; en la que informa sobre el particular, y en el marco de sus competencias; documentación que se adjunta al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de
Planificación y Presupuesto
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

LRO/ccb.
c.c.: ARCHIVO

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú
Fono: (511) 399 1111 – anexo 1161
opp.int@inbp.gob.pe
www.gob.pe/inbp



NOTA INFORMATIVA N° 010-2026-INBP/DDFC

RECIBIDO
Asesoría Jurídica
12 ENE. 2026
Fecha.....
Hora 16:45 Recb.....

PARA : **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

ASUNTO : Respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, que plantea la Ley de protección social al bombero

Referencia : a) Nota Informativa N° 002-2025-INBP/SGB
b) Memorándum Múltiple N° 001-2026-INBP-OAJ

FECHA : San Miguel, 12 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitir a su despacho el documento a) de la referencia, mediante el cual la Subdirección de Gestión de Beneficios de la DDFC, remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, sobre la protección social al bombero, planteado por la Congresista Rosselli Amuruz Dulanto, así como remitido por la presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en atención a su documento b) de la referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ
Director
Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ILDK/kbt
c.c: Archivo